

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 127 DE LA LEY DE ARMAS Y MUNICIONES
DECRETO 15-2009 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

JULIA MICHELLE DE LOS ANGELES CASTILLO GARCÍA

GUATEMALA, JULIO DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 127 DE LA LEY DE ARMAS Y MUNICIONES
DECRETO 15-2009 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

JULIA MICHELLE DE LOS ANGELES CASTILLO GARCÍA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, julio de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez.
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Alvarez.
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario.
SECRETARIO: Lic. Luis Fernando López Díaz.

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Licda. Adela Lorena Pineda Herrera.
Vocal: Lic. Angel Roberto Tepaz Gómez.
Secretaria: Licda. Sonia Doradea Guerra.

Segunda Fase:

Presidente: Licda. Benicia Contreras Calderón.
Vocal: Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández.
Secretaria: Licda. Dora René Cruz Navas.

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo Para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



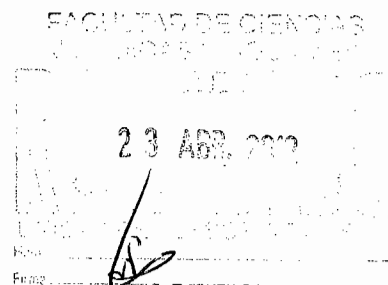
Licenciada
MARIA EUGENIA HERNÁNDEZ LIMA
Abogada y Notaria
Colegiada 2464



Guatemala, 23 de abril de 2012.

Licenciado

Luis Efraín Guzmán Morales
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Distinguido Licenciado:

Atentamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que en mi calidad de Asesora de Tesis de la Bachiller **JULIA MICHELLE DE LOS ANGELES CASTILLO GARCÍA** he procedido a asesorar metódica y técnicamente a la estudiante en el desarrollo de su tesis titulada: **“ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 127 DE LA LEY DE ARMAS Y MUNICIONES DECRETO 15-2009 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA”**.

EXPONGO:

- A) El contenido científico y técnico del trabajo de investigación, trata sobre el Análisis Jurídico del Artículo 127 de la Ley de Armas y Municiones, quien disparé con un arma de fuego “sin causa justificada”, donde se establece si existen causas o no para disparar el arma de fuego.
- B) En el desarrollo y preparación del trabajo de tesis, el sustentante utilizó métodos de investigaciones diversas, como lo son el método científico y el método histórico, asimismo utilizó variedad de técnicas de investigación y se apoyó en extensa bibliografía.
- C) Se corroboró la utilización correcta y docta del lenguaje y el léxico técnico jurídico propio de un profesional de las ciencias jurídicas.
- D) Respecto a la contribución científica, surge de la necesidad de establecer si existen causas para disparar un arma de fuego, si esas causas eximen de la




Licenciada
MARIA EUGENIA HERNÁNDEZ LIMA
Abogada y Notaria
Colegiada 2464

responsabilidad penal al accionarla, ya que si bien es cierto todos los ciudadanos tenemos el derecho que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, de tenencia y portación de las armas de fuego.

- E) La estructura y contenidos del trabajo de tesis realizado por el sustentante reúne y satisfacen plenamente todos los requisitos reglamentarios y de aportación científica a las ciencias jurídicas, tratando un tema de importancia, actualidad y valor para la práctica jurídica, esgrimiendo justificaciones y argumentos válidos, siendo la base para formular las conclusiones y recomendaciones concretas que convierten el trabajo de tesis en material dable a la discusión de normativas específicas que pueden traducirse en cambios notorios.
- F) Se cumple con los requisitos plasmados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de nuestra Facultad. De lo expuesto me permito extender **DICTAMEN FAVORABLE** al trabajo de mérito y se continúe con la revisión de la misma.
- G) Concluyo informando y dictaminando a usted, que es procedente ordenarse su revisión y en su oportunidad su discusión en Examen Público de Tesis en nuestra gloriosa Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Con la manifestación expresa de mi respeto, soy de Usted, su deferente servidora.


MARIA EUGENIA HERNANDEZ LIMA
ABOGADO Y NOTARIO
Licda. Maria Eugenia Hernández Lima
Abogada y Notaria
Colegiado 2464



USAC
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio 5-7 Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala

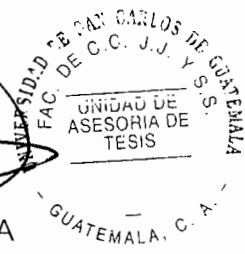


UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, diez de agosto de dos mil doce.

Atentamente, pase a la LICENCIADA SONIA ELIZABETH MONTES VALENZUELA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante JULIA MICHELLE DE LOS ANGELES CASTILLO GARCÍA, intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 127 DE LA LEY DE ARMAS Y MUNICIONES DECRETO 15-2009 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual regula: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



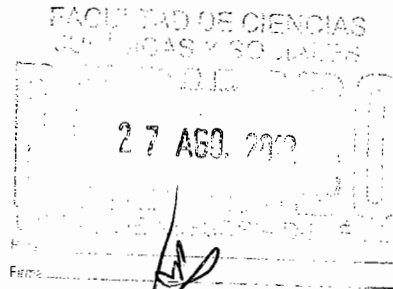
cc. Unidad de Tesis
BAMO/iyrl.



Licenciada Sonia Elizabeth Montes Valenzuela
6 Avenida 12-36 Zona 12 Ciudad de Guatemala
Tel. 2220-3829

Guatemala, 27 de agosto de 2012.

Doctor
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Doctor Mejía Orellana:

En cumplimiento del nombramiento como Revisora de Tesis, de la Bachiller **JULIA MICHELLE DE LOS ANGELES CASTILLO GARCÍA**, me dirijo a usted, con el objeto de informar sobre mi labor y expongo lo siguiente:

- I. El trabajo de tesis se denomina: **“ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 127 DE LA LEY DE ARMAS Y MUNICIONES DECRETO 15-2009 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA”**
- II. En el desarrollo de la revisión del trabajo de tesis relacionado, se discutieron algunos puntos en forma personal con la autora, realizándose los cambios y correcciones que la investigación requirió. La investigación busca demostrar que tenemos el derecho como ciudadanos guatemaltecos de tener y portar el arma de fuego, pero no existe el derecho de dispararla y esta disposición no se encuentra regulada en nuestro ordenamiento jurídico.
- III. La sustentante utilizó métodos de investigación diversos, como lo son el método científico y el método histórico, apoyado en las técnicas de investigación y bibliografía.
- IV. La redacción del trabajo en general, es apegado a las reglas que la semiología, la sintaxis y la gramática establecen para tal efecto, logrando en forma clara y concreta presentar sus principales afirmaciones en torno al tema en cuestión.



Licenciada Sonia Elizabeth Montes Valenzuela
6 Avenida 12-36 Zona 12 Ciudad de Guatemala
Tel. 2220-3829

- V. Se comprueba la hipótesis y como contribución científica, se establece la necesidad de comprobar a lo que se refería el legislador al momento de la creación del artículo 127 de la Ley de Armas y Municiones en su frase sin causa justificada, para evitar su aplicación discrecional.
- VI. Estoy de acuerdo con las conclusiones y recomendaciones de la ponente, toda vez que en atención al principio de legalidad en materia penal, todo aquello que con lleve consecuencias en dicha materia, deberá estar regulado por la ley correspondiente.
- VII. Se comprueba además que la bibliografía y técnicas de investigación utilizadas, fueron las adecuadas, siendo elaborado el trabajo de conformidad con el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.
- VIII. En virtud de los puntos anteriores, concluyo **informando y dictaminando** a usted, que es procedente ordenarse su discusión en Examen Público de Tesis en nuestra gloriosa Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Con la manifestación expresa de mi respeto, soy de Usted, su servidora.

Licenciada Sonia Elizabeth Montes Valenzuela
Abogada y Notaria
Col. 5594

Licda. Sonia Elizabeth Montes Valenzuela
ABOGADA Y NOTARIA



USAC
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7 Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 09 de agosto de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante JULIA MICHELLE DE LOS ANGELES CASTILLO GARCÍA, titulado ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 127 DE LA LEY DE ARMAS Y MUNICIONES DECRETO 15-2009 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/lyr.

Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO



Rosario



DEDICATORIA

A DIOS:

Por ser el centro de mi vida aquel a quien mi madre me enseñó amar con todo mi ser, quien me da fuerzas en mis momentos de tristeza en quien están escondidos los tesoros de la sabiduría y el conocimiento, quien me hizo sentir en todo momento "Que algo grande viene".

A MI MADRE:

Elsa García Alvarez (Q.E.P.D). Esa hermosa persona que Dios me dio la oportunidad de conocer y que formara parte de mi vida por doce años, quien ha sido mi inspiración y del cual no hay ni un solo día desde su muerte en el cual deseo tenerla a mi lado, escuchar su voz, abrazarla y que se sintiera orgullosa de mí, a quien dedico este triunfo, Mami te amo con mi todo corazón, no te imaginas cuanto te extraño.

A LA FAMILIA MUÑOZ MORAN:

Don Ruben, Doña Irma, Wendy, Cristina, Leonel, Cristian Andres, por todo el cariño sincero y desinteresado que me han brindado, en el cual me han permitido formar parte de su bendecida familia y sé que es un mínimo y pobre detalle de todo lo que me han dado, por todos sus consejos y por enseñarme a no ser mediocre y que uno mismo es el que se pone los obstáculos, los quiero mucho.

A MI FAMILIA:

Adelina García, Andrea Castillo, Kenneth Castillo, Beverly Palacios, a pesar de las circunstancias que hemos vivido, seguimos en pie y en espera de la bendiciones que Dios nos ha preparado.



A MIS NIÑOS:

Cristian Andres, Nicolle, Daniela, Fatima, Esteban y Santiago, por ese amor tan sincero y puro, porque a través de ustedes después de muchos años de tristeza, volví a sonreír y con ustedes descubrí que los ángeles en la tierra existen.

A:

La Licenciada Marisol Alonzo, le doy las gracias por haberme compartido sus conocimientos, que Dios la bendiga enormemente, ya que sin su ayuda hubiera sido imposible el desarrollo de esta tesis.

A LA GLORIOSA FACULTAD DE

CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES: Lugar que me dio la oportunidad de poder superarme personal y profesionalmente.

**A LA UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS DE GUATEMALA:**

Bendecido centro de estudios y el cual ha permitido que personas como yo, adquiramos sabiduría y conocimiento.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Antecedentes históricos.....	1
1.1. Origen de las armas de fuego.....	1
1.2. Evolución de las armas de fuego	2
1.3. Definición de las armas de fuego.....	4
1.4. Clasificación doctrinaria de las armas de fuego.....	4
1.5. Tipos de armas de fuego.....	9
1.6. Clasificación legal de las armas de fuego.....	10
1.6.1. Bélicas o de uso exclusivo del ejército de Guatemala.....	10
1.6.2. De uso de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado.....	11
1.6.3. De uso y manejo individual.....	11
1.6.4. De uso civil.....	12
1.6.5. Deportivas.....	12
1.6.6. De colección o de museo.....	14
1.6.7. Las armas de fuego y los delitos contra la vida e integridad de las personas.....	15
1.7. Clasificación de los delitos contra la vida e integridad de las personas.....	16

CAPÍTULO II

	Pág.
2. Necesidad de regulación de las armas de fuego.....	21
2.1. Tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados en Guatemala.....	24
2.2. Violencia y las armas de fuego.....	30
2.3. El costo de la violencia en Guatemala.....	32
2.4. Instituciones del Estado.....	34
2.4.1. Ministerio de Gobernación	34
2.4.2. El Organismo Judicial.....	35
2.4.3. Instituto Nacional de Ciencias Forenses.....	35
2.4.4. Ministerio Público.....	35
2.5. El costo de la violencia en las empresas.....	36
2.5.1. Pérdidas materiales, los daños a la propiedad.....	36
2.5.2. Zonas con altos índices de violencia en la ciudad de Guatemala.....	37

CAPÍTULO III

3. El Estado de Guatemala orientado a la tenencia y portación de las armas de fuego.....	39
3.1. Tenencia y portación de las armas de fuego.....	46
3.2. El uso de las armas de fuego.....	50
3.3. Alcances de los derechos de tenencia y portación.....	52
3.4. El uso ilegal de las armas de fuego.....	56



CAPÍTULO IV

	Pág.
4. Causas de justificación en el derecho penal guatemalteco.....	61
4.1. Comparación jurídica de los Artículos 142, 494 numeral 5º del Código Penal Decreto 17-73 y el Artículo 127 de la Ley de Armas y Municiones.....	67
4.2. Derecho a disparar el arma de fuego.....	70
4.3. Balas perdidas.....	72
4.4. Análisis jurídico del Artículo 127 de la Ley de Armas y Municiones, Decreto 15-2009.....	74
4.4.1. Sin causa justificada.....	74
 CONCLUSIONES.....	 81
RECOMENDACIONES.....	83
BIBLIOGRAFÍA.....	85

INTRODUCCIÓN

La presente investigación surge de la necesidad ya que Guatemala es el único país centroamericano que reconoce en su Constitución los derechos de tenencia y portación de armas de fuego. La tenencia se refiere a la posesión del arma en el lugar de habitación y la portación al derecho de trasladar el arma de un lugar a otro.

El problema básico a través del presente estudio es un análisis jurídico del Artículo 127 de la Ley de Armas y Municiones Decreto Ley 15-2009, sobre los disparos sin causa justificada, ya que comete delito quien dispare con arma de fuego sin causa justificada, pero el principal problema es, establecer plenamente cuándo es o no es justificable el disparar un arma de fuego, el Artículo no lo indica únicamente se limita a regular los disparos sin una causa justa, pero aplicado a la realidad nacional es difícil la aplicación de este Artículo.

La hipótesis que orientó el desarrollo del presente trabajo es realizar un estudio del Artículo 127 de la Ley de Armas y Municiones Decreto Ley 15-2009, sobre los disparos sin causa justificada, ya que comete delito quien dispare con arma de fuego sin causa justificada, es decir cuando es o no es justificable el disparar un arma de fuego evitando que al momento de su aplicación jurídica, los órganos jurisdiccionales a cargo de la aplicación de justicia impidan la discrecionalidad.

Los objetivos planteados en el presente trabajo son analizar el Artículo 127 de la Ley de Armas y Municiones, ya que existe ambigüedad en su frase "quien dispare sin causa justificada". Determinar los alcances y límites jurídicos que existen en el Artículo, en los cuales establece límites legales para su uso.

La presente investigación se ha dividido en cuatro capítulos a saber: El primero de los cuales versa los antecedentes históricos de las armas de fuego; el segundo lo concerniente a la necesidad de la regulación de las armas de fuego; el tercero, el Estado de Guatemala orientado a la tenencia y portación de las armas de fuego; y el cuarto, causas de justificación para disparar el arma de fuego.

La principal teoría que se aplica en este estudio es la importancia que reviste sobre la redacción que existe en el Artículo 127 de la Ley de Armas y Municiones, Decreto 15-2009, al no indicar a qué se refería el legislador en el disparo sin causa justificada, dejando a reserva la aplicación del mismo.

En este trabajo se aplicaron los métodos, inductivo, para ir de lo particular a lo general en la exposición del tema y el método deductivo, que permitió establecer los hallazgos de la investigación en forma particular. En cuanto a las técnicas, básicamente se utilizaron fichas bibliográficas y de texto que permitieron el desarrollo del contenido de cada capítulo.

En lo particular la presente investigación trata de dar a conocer la importancia que conlleva en el país de la responsabilidad de portar un arma de fuego y aun más el accionarla y si es justificable o no hacerlo.

CAPÍTULO I

1. Antecedentes históricos

1.1. Origen de las armas de fuego

“Desde el siglo XI d. C. se conocían en China mezclas pirotécnicas de salitre, carbón y azufre que fueron empleadas como explosivos de escasa potencia, y en el siglo XIII d. C. que revelan cómo algunas de las mencionadas mezclas fueron utilizadas como propelentes en armas rudimentarias de bambú que lanzaban diversos proyectiles.

Las armas de fuego son herramientas que fueron creadas para la defensa humana. La pólvora y el conocimiento de su empleo explosivo o propulsivo llegó a Europa de la mano de los científicos árabes entre finales del siglo XIII a principios del siglo XIV d. C., donde la referencia más antigua la encontramos en el tratado de Marco Greco, que describe la composición de la pólvora negra, aunque existen referencias más fidedignas en dos manuscritos de Walter de Milimete, capellán de Eduardo III de Inglaterra que se remontan a 1326 y que describen lo que actualmente se consideran los modelos más antiguos de armas de fuego.

Sin embargo, es a partir de la segunda mitad del siglo XIV d. C. que se registraron mayores y frecuentes referencias al uso bélico de las armas de fuego, de las primeras en desarrollarse fueron las armas portátiles, que son aquellas armas que pueden ser fácilmente empleadas y transportadas por una sola persona.

Al principio las armas de fuego eran poco confiables e inseguras, pero han ido evolucionando hasta alcanzar un nivel de utilidad y practicidad que las han convertido

en uno de los medios para herir, asesinar o cazar más eficaces que además puede utilizarse en otro tipo de actividades humanas como, por ejemplo, el deporte”.¹

1.2. Evolución de las armas de fuego

Las antiguas armas de fuego portátiles estaban compuestas por:

El cañón: Ha sido desde siempre la parte más importante y costosa del arma. Estaba formada por un tubo perfilado de manera diversa y cerrada por su parte posterior con un tapón roscado.

La culata: Era un apéndice que permitía la unión del cañón con la caja, esta parte también servía para atacar al enemigo cuerpo a cuerpo cuando ya se hubiese disparado.

El oído: Comunicaba la cazoleta con el interior de la recámara, lo que permitía al fuego alcanzar la carga de lanzamiento o impulsión.

La caja: Su misión era juntar las distintas partes del arma a fin de poder utilizarla cómodamente, en general estaba hecha de nogal y a su vez estaba formada por la empuñadura y el ajuste que amparaba al cañón.

¹ <http://www.taringa.net/posts/info/3662221/historia-de-las-primeras-armas-de-fuego-html>, consulta electrónica realizada el día 02 de febrero de 2012 a las 19:30 horas.

Sistema de ignición: Su función era deflagrar la carga de pólvora contenida en el cañón, y que podía ser un sistema de mecha, de rueda, de sílex o pedernal o de percusión.

La guarnición: Era un conjunto de piezas accesorias destinadas a proteger y completar el arma como conjunto: el remate de la empuñadura, la contra platina o chapilla, las guías de baquetas, el gancho de cinturón, etc.

Las armas de fuego portátiles han ido evolucionando constantemente hasta nuestros días y hasta el siglo XIX su evolución estuvo muy ligada a diferentes personajes públicos y al desarrollo de los sistemas de ignición.

El primer sistema de ignición que se usó fue la llave de mecha, que era un sistema en el que el tirador debía sostener el arma con una mano y usar la otra para acercar una mecha al fogón en el momento del disparo, lo que hacía que el arma tuviera escasa eficacia.

En el siglo XV, se hizo una modificación de este sistema que fue decisiva para aumentar la eficacia del arma; la incorporación del serpentín, que consistía en un brazo de hierro en forma de S, empernado por su centro al lado derecho de la caja y al que se fijaba en su extremidad superior un trozo de mecha empapada en una solución de nitrato potásico. Dicho mecanismo se activaba provocando la rotación de la pieza hasta que la mecha se ponía en contacto con la pólvora del fogón, que al principio estaba ubicado en el centro del arma y para finales del siglo XV se colocó por razones técnicas en una posición lateral, naciendo así la cazoleta, un receptáculo en forma de cuchara soldado al cañón y provisto de tapa.

1.3 Definición de las armas de fuego

“Un arma de fuego es aquella que permite propulsar proyectiles, que son lanzados a gran velocidad y que pueden hacer mucho daño, entre ellas el rifle, el revólver, la pistola, la ametralladora, el fusil y la carabina son armas de fuego. Otra indica que es una máquina termodinámica que aprovecha la fuerza de los gases producidos por la deflagración de la pólvora para lanzar uno o más proyectiles produciendo los efectos balísticos deseados”.²

De manera muy general, todas las armas de fuego se clasifican en:

- Pequeñas: Aquellas armas cortas, de puño, manipuladas con una mano.
- Ligeras: Aquellas de uso individual, usadas con ambas manos de peso liviano.
- Pesadas: Aquellas de uso y manejo colectivo, de uso bélico-militar.

1.4. Clasificación doctrinaria de las armas de fuego

- **Por su forma de empleo:**

De puño: Son las que fueron diseñadas para ser utilizadas con una sola mano, ejemplo: revólver, pistola, pistolón de caza.

De hombro: Son las que para su utilización se requiere el empleo de ambas manos y/o el apoyo en otra parte del cuerpo del tirador, generalmente el hombro, ejemplo: fusil, escopeta, pistola-ametralladora.

² Ministerio de Gobernación de Guatemala, Documento de Apoyo al Programa de Formación Continua sobre Legislación en Materia de Armas de Fuego y Municiones. Pág. 5.

- **Por el sistema de disparo:**

De tiro a tiro: Son aquellas que solo pueden efectuar un solo disparo por vez, siendo necesario la apertura del arma y extracción manual de la vaina servida para reemplazarla por un nuevo cartucho, su característica principal es que no poseen almacén cargador, tal como la escopeta común de caza.

De repetición: Corresponde a aquellas que, poseyendo almacén cargador que les permite contener determinada cantidad de cartuchos disponibles dentro del arma, la operación de carga, disparo, descarga de la vaina y nueva carga del cartucho debe operarse en forma manual a través de sistemas tales como el de cerrojo.

Semiautomáticas: Son aquellas en que la operación de carga disparo, descarga de la vaina y carga del nuevo cartucho se efectúa en forma mecánica, correspondiendo a cada accionamiento del tirador sobre la cola del disparador un disparo, tal el caso de las pistolas tipo sistema Browning (Colt 11,25 mm, Browning 9 mm, etc.).

Automáticas: Son aquellas que manteniendo presionada la cola del disparador producen una sucesión de disparos, tales como las pistolas-ametralladoras y los fusiles automáticos. Generalmente este tipo de armas posee un selector de tiro que permite al usuario elegir el modo de operación entre dos opciones: semiautomático y automático.

- **Por el tipo de cañón:**

De cañón de ánima lisa: Carece de estriado y en la actualidad se utiliza únicamente en las escopetas, diseñadas para el disparo de proyectiles múltiples (perdigones).

De cañón de ánima rayada o estriada: En este caso el interior del cañón del arma presenta un rayado particular en bajorrelieve, de forma helicoidal, llamado estriado y que le suministra a los proyectiles por ellos expulsados un movimiento rotacional sobre su propio eje que le brinda estabilidad direccional a la trayectoria del mismo.

- **El cartucho**

Es la unidad funcional compuesta por la vaina, el proyectil, la carga de proyección o balística y el fulminante.

- **Por la cantidad de proyectiles que portan**

De proyectil único: Cada cartucho posee un solo proyectil y responde a los cartuchos utilizados por la gran mayoría de las armas disponibles en el mercado.

De proyectiles múltiples: Estos cartuchos poseen en su interior una cantidad variable de proyectiles, generalmente de forma esférica, llamados vulgarmente perdigones o postas, las que pueden ser fabricadas en aleación de plomo, goma o material plástico. Son generalmente disparados por armas de ánima lisa como las escopetas, aunque también existen cartuchos diseñados para otras armas, conociéndose estos últimos con el nombre genérico de cartuchos de supervivencia, ya que están destinados a la caza de animales menores, particularmente pequeñas aves.

- **Otra clasificación**

“Por el tipo de proyectil: Se refiere a los cartuchos de proyectil único y se subdividen en:

De proyectil desnudo: El proyectil está constituido por una pieza de aleación de plomo, antimonio y estaño, el que en algunas oportunidades puede presentar un baño electrolítico de cobre. Posee la característica de presentar una serie de muescas dispuestas en una línea alrededor del cuerpo cilíndrico del proyectil, en las que se aplica un lubricante grafiado especial, razón por la cual se la conoce como cintura de engrase.

De proyectil encamisado: Este proyectil posee un núcleo de aleación de plomo recubierto por una placa o camisa de latón, la que le suministra mayor dureza y por lo tanto un mayor poder perforante.

De proyectil semi-encamisado o punta blanda: Al igual que el anterior este proyectil consta de un núcleo de aleación de plomo recubierto parcialmente con una funda o camisa de latón, la que en este caso deja al descubierto el sector correspondiente a la ojiva o punta del proyectil que al ser de material más blando, se deforma al impactar sobre el blanco expandiéndose, con lo que aumenta su diámetro, adoptando contornos irregulares, todo lo cual, unido al movimiento rotacional de que esta provisto el proyectil, suministrado por el estriado del cañón, produce lesiones de elevada consideración y alto poder de volteo, por lo que se la recomienda para uso en la práctica de la caza mayor”.³

³ <http://www.renar.gov.ar/cursos/historia.asp>, consulta realizada el día 20 de febrero de 2012 a las 23:00 horas.

- **El calibre de las armas de fuego**

El calibre de las armas de fuego estriadas se determina por el diámetro de estría a estría en las armas de ánima lisa, es el diámetro real del ánima del cañón.

El calibre se mide en el sistema anglosajón, en pulgadas (38", 380", 45") en el sistema europeo se mide en milímetros (9mm, 10mm, 11,35mm, 5.56mm, 7.62mm)

- **Cartucho o munición y sus partes**

"Se define como el cuerpo compacto y unitario que reúne todos los elementos necesarios para producir un disparo con un arma de fuego.

Sus partes son:

Proyectil: Es la parte del cartucho que sale por la boca de fuego del cañón del arma; es lo que causa las heridas o impactos en el blanco al que se dispara.

Casquillo: Es el recipiente regularmente metálico, dentro del cual van el proyectil, la pólvora y el fulminante.

Pólvora: Es conocida también como la carga propulsora. Al momento de combustionarse produce una serie de gases que dan la energía suficiente para impulsar el proyectil.

Fulminante: Conocida también como capsula iniciadora, es la pieza del cartucho que al ser impactada por la aguja percutora produce la chispa que se comunica por los

conductos que el casquillo tiene en su base hasta llegar a la pólvora y producir la combustión que desencadena el proceso de disparo”.⁴

1.5. Tipos de armas de fuego

Revólver: Es un arma de fuego corta, de puño, de repetición, de recámaras giratorias, su almacén cargador consiste en una pieza cilíndrica comúnmente denominada tambor o cilindro que puede tener de cuatro a diez cavidades en donde se alojan los cartuchos.

Pistola: Es un arma de fuego corta de puño, automática o semiautomática, su almacén de cartuchos es una pieza conocida como tolva, proveedor o cargador, los gases que impulsa el proyectil actúan también en la corredera en sentido contrario, consiguiendo con ello la extracción y expulsión del casquillo e inmediatamente alimenta la recámara con un nuevo cartucho.

Escopeta: Está diseñada originalmente para uso deportivo o de caza, que impulsa a través del ánima lisa de su cañón uno o varios proyectiles cada vez que se accione la cola del disparador, se alimenta normalmente con cartuchos de carga múltiple.

Rifle: Es un término anglosajón, con el que se designa genéricamente a cualquier arma larga, como fusiles o carabinas, cuya ánima está rayada.

Fusil de asalto: Es individual del tamaño de una carabina que dispare desde el hombro, capaz de hacer fuego selectivo semi y automático, usa cartuchos de potencia

⁴ **Ibíd.** Pág. 2.

intermedia entre pistola y fusil convencional, usa un cargador separable de alta capacidad.

Subfusil: Es un arma de tiro automático larga y de corto alcance unos 100 metros como máximo, que proporciona gran potencia de fuego en distancias cortas.

Ametralladora: Está diseñada para disparar una gran cantidad de proyectiles a partir de un cargador de municiones que normalmente en un lapso breve y de forma sostenida puede disparar cientos de proyectiles por minuto debido a su mecanismo de disparo automático.

1.6. Clasificación legal de las armas de fuego

Este Artículo regula de forma específica como se clasifican las armas de fuego para particulares y cuerpos de seguridad quienes tienen exclusividad en el uso de ciertas armas de fuego. Se encuentra regulado a partir del Artículo 4 de la Ley de Armas y Municiones, Decreto 15-2009, el cual establece que las armas de fuego se dividen en: bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala, de uso de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado, de uso y manejo individual, de uso civil, deportivas y de colección o de museo.

1.6.1. Bélicas o de uso exclusivo del ejército de Guatemala

El Ejército de Guatemala siempre y cuando sea el caso de defensa a la seguridad del país, puede hacer uso de cualquier tipo de arma de fuego, las cuales únicamente pueden emplear las personas que forman parte del mismo así como también de las armas de fuego de uso y manejo colectivo.

Se encuentra regulado en el Artículo 5: “El Ejército de Guatemala podrá hacer uso de las armas necesarias para la defensa interna y externa del país, según sus atribuciones constitucionales, siempre que las mismas no se encuentren contempladas en las prohibiciones establecidas en los convenios y tratados internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, o por prohibición expresa de esta Ley. Los armamentos de guerra de fabricación internacional, aún cuando no existan en los inventarios o arsenal nacional, y todas aquellas armas de fuego de uso y manejo colectivo, son de uso exclusivo del Ejército de Guatemala”.

1.6.2. De uso de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado

El Artículo 6 constituye el amplia lista de las armas de fuego que utilizan las fuerzas de seguridad y orden público del Estado, el fin del Estado de Guatemala es la realización del bien común, por lo que el Estado uno de sus objetivos primordiales es preservar la seguridad de sus habitantes, resguardando su vida, bienes, patrimonio y a través de este Artículo se le da libertad para el uso de todo tipo de armas de fuego que ahí establece para lograr acabo este objetivo: “Las fuerzas de seguridad y orden público podrán hacer uso de todas las armas de fuego en adición a las establecidas en los artículos 9 y 11 de la presente Ley, las siguientes: fusiles militares de asalto táctico, pistolas de ráfaga intermitente, continua o múltiple, rifles automáticos, rifles de acción mecánica o semiautomática, rifles de asalto, carabinas automáticas, ametralladoras, subametralladoras y metralletas, carabinas y subfusiles con armazón de subametralladora, armas de propósito especial, subametralladoras cortas o acortadas, automáticas o semiautomáticas, rifle, lanza granadas y otras fabricadas para el fin del cumplimiento de su misión”.

1.6.3. De uso y manejo individual

En el Artículo 8 de la referida ley indica la descripción de las armas de uso y manejo individual. Las armas de uso y manejo individual, comprenden: revólveres, pistolas automáticas y semiautomáticas de cualquier calibre, además de fusiles militares de asalto táctico, pistolas de ráfaga intermitente, continua o múltiple, rifles de acción mecánica o semiautomática, rifles de asalto, carabinas automáticas, ametralladoras, subametralladoras y metralletas, carabinas y subfusiles con armazón de subametralladora, armas de propósito especial, subametralladoras cortas o acortadas, automáticas o semiautomáticas, rifle, escopetas de cualquier tipo y calibre, lanza granadas, armas automáticas ensambladas a partir de piezas de patente y armas hechizas, rústicas o cualquier modificación con propósitos de ocultamiento. En este Artículo reza que por su uso y manejo puede realizarlo una sola persona a diferencia del manejo de armas de fuego de forma colectiva.

1.6.4. De uso civil

Para los efectos de la presente Ley en el Artículo 9, se consideran armas de fuego de uso civil los revólveres y pistolas semiautomáticas, de cualquier calibre, así como las escopetas de bombeo, semiautomáticas, de retrocarga y avancarga con cañón de hasta veinticuatro (24) pulgadas y rifles de acción mecánica o semiautomática. Los particulares al momento de tener y portar un arma de fuego las únicas en las cuales esta permitida su utilización son las que regula el Artículo 9, quiere decir que la Ley de Armas y Municiones no solamente establece el tipo de arma que puede utilizarse, sino también las formas en las que puede ejercitarse el derecho de portación de armas de fuego. Aquí específicamente se encuentran los tipos de armas de fuego para los

particulares, a los cuales de conformidad con la Ley y previo a la realización del trámite específico, puede solicitarse su tenencia y portación.

1.6.5. Deportivas

Se establece cuáles son las armas de fuego que se utilizan para las diferentes áreas deportivas a las cuales su uso es obligatorio para su práctica y desenvolvimiento, Artículo 11: "Son armas de fuego deportivas, aquellas que han sido diseñadas para la práctica de deportes, tanto de competencia como de cacería, y que están reconocidas y reguladas internacionalmente. Son permitidas para hacer deporte, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en la ley".

Las armas deportivas son: armas de fuego cortas, armas de fuego largas y armas de fuego de caza.

Son armas de fuego deportivas cortas: las pistolas y revólveres utilizados en eventos internacionales, olímpicos y otros, organizados por las federaciones nacionales de tiro y entidades deportivas reconocidas por la ley.

~~Son armas de fuego deportivas largas: los rifles, carabinas y escopetas con largo de cañón de hasta treinta y seis (36) pulgadas, utilizadas en eventos internacionales, olímpicos y otros organizados por las federaciones nacionales de tiro y entidades deportivas reconocidas por la ley.~~

Son armas de fuego deportivas de caza: revólveres, pistolas, rifles, carabinas, escopetas con largo de cañón de hasta treinta y seis (36) pulgadas y aquellas cuyas características, alcance y/o poder, hayan sido diseñadas para tal propósito. Se entiende

por carabina deportiva o de caza, aquellas cuyo funcionamiento sea mecánico o semiautomático.

Quedan exceptuados los dispositivos portátiles, no portátiles y fijos destinados al lanzamiento de arpones, guías, cartuchos de iluminación o señalamiento y las municiones correspondientes, las armas portátiles de avancarga; las herramientas de percusión y labranza.

1.6.6. De colección o de museo

Aquellas armas de fuego las cuales por su antigüedad y por el transcurso de los años se consideran inservibles para uso civil, se consideran de colección o de museo y se encuentra en el Artículo 65. Tenencia de armas de fuego de colección. Para los efectos de la presente Ley, se clasifican como armas de fuego de colección:

a. Armas de avancarga, las cuales pueden ser:

1. De mecha.
2. Piedra (pedernal).
3. Chimenea (pistón).

b. Armas inservibles o en desuso: se entiende por armas inservibles o en desuso, todas aquellas que no puedan ser disparadas por defecto mecánico o estructural.

c. Armas obsoletas: se entiende por armas obsoletas, cualquier tipo de arma, cuya munición no se fabrique o tenga más de quince (15) años de haberse discontinuado.

d. Armas útiles: se entiende por armas útiles las que estén en buenas condiciones de funcionamiento y que exista munición en el mercado mundial.

Las personas individuales o jurídicas que deseen coleccionar armas bélicas o de uso exclusivo de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado, deberán mantenerlas en condiciones especiales de seguridad, retirándole el percutor de la misma, el que deberá quedar en depósito en la Dirección General Control de Armas y Municiones (DIGECAM). El propietario del arma será responsable civil y penalmente del uso indebido que de ellas se hiciere.

1.6.7. Las armas de fuego y los delitos contra la vida e integridad de las personas

Las armas de fuego constituyen el principal medio de muertes violentas y de lesiones en Guatemala, siendo este país, uno de los países con más índice de violencia en el mundo que se encuentra formalmente en situación de paz. La Ley de Armas y Municiones no va dirigida únicamente a las personas que registran sus armas, también debe establecer los ilícitos en los que incurren las personas que no la cumplen. Como toda ley es de observancia general y establece normas de carácter general de cumplimiento obligatorio.

Está demostrada la estrecha vinculación entre hechos ilícitos y armas de fuego, hechos violentos y armas de fuego. Así como la participación en hechos violentos de armas lícitas e ilícitas, siendo las ilícitas las que ocupan los mayores índices de porcentajes.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 2 establece: Deberes del Estado: "Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la república

de Guatemala, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.

También la citada norma en el Artículo 3 indica lo siguiente: “El Estado garantiza y protege la vida humana desde la concepción, así como la integridad de la persona.”

El derecho a la vida, tal como aparece regulado en la Constitución Política, se encuentra en concordancia con la Declaración Americana Sobre Derechos Humanos, en el Artículo 1 regula lo siguiente: “Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad y a la integridad de su persona”.

Por su parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, preceptúa en el Artículo 6: “El Derecho a la vida es inherente a la persona humana, este derecho estará protegido por esta ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

También en la Convención Americana sobre Derechos Humanos da a conocer en el Artículo 4: “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida, este derecho estará protegido por esta ley y en general a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente” y por consiguiente, tiene también protección jurídica dentro del Código Penal; este cuerpo legal agrupa dentro del contenido de los delitos contra la vida y la integridad de la persona, una serie de tipos delictivos en forma directa (homicidio, asesinato, parricidio o lesiones) en una forma indirecta (delito deportivo, delitos contra la seguridad del tránsito), tienden a la protección de la vida humana.

1.7. Clasificación de los delitos contra la vida e integridad de las personas

Dentro de los delitos contra la vida que aparecen regulados en el texto del Código Penal, la figura genérica de la cual se desprenden los demás tipos de delito, es el llamado homicidio simple, contenido en el Artículo 123 del Código Penal. Este Código encerró en una fórmula sencilla, la descripción del homicidio simple, sin la compleja y engorrosa sistemática del Código Penal lo hacía por exclusión, además con una técnica bastante adecuada, la configuración del elemento doloso (ánimo de muerte), trasladándolo a la parte general, que es lo correcto.

Los capítulos contenidos dentro el título I, del libro segundo del Código Penal; refiere los siguientes contenidos:

- Del homicidio simple.
- De los homicidios calificados.
- Del aborto.
- De la agresión y disparo de arma de fuego.
- De las lesiones.
- Del delito deportivo.
- De la exposición de personas al peligro;
- De los delitos contra la seguridad de tránsito.

a) Homicidio

Se deriva de los vocablos homo que significa hombre y caedes que quiere decir muerte.

En base a esto se ha desarrollado la teoría general del delito en Guatemala.

“Doctrinariamente el autor Juan Bustos Ramírez establece que “El homicidio consiste en dar muerte a otro, sin que concurren las circunstancias especiales que configuran el tipo legal de parricidio, asesinato infanticidio”.⁵

En el Código penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República indica en el Artículo 123: “Comete homicidio quien diere muerte a alguna persona. Al homicida se le impondrá prisión de 15 a 40 años”.

b) Homicidio cometido en estado de emoción violenta

También se le llama delito pasional, debido a que la tipificación del mismo apareció en la antigüedad por motivaciones amorosas y pasionales. Actualmente el delito en mención no se refiere exclusivamente al crimen pasional sino que a todos los casos de emoción violenta.

El homicidio cometido en estado de emoción violenta es un delito doloso, y la culpabilidad del mismo es atenuada debido a que el sujeto activo ejecuta la acción reaccionando debido a un estímulo que le provoca un arrebato.

En su artículo 124 regula el homicidio cometido en estado de emoción violenta de la siguiente manera: “Quien matare en estado de emoción violenta se le impondrá prisión de dos a ocho años”.

⁵ Bustos Ramírez, Juan, **Manual de derecho penal**. Pág. 18.

c) Homicidio preterintencional

“Es aquel que ocurre cuando a consecuencia de lesiones dolosas causadas sin intención de matar, se produce la muerte del agraviado, y esta es imputable a título de imprudencia”.⁶

Indica en el Artículo 126: “Quien cometiere homicidio preterintencional será sancionado con prisión de dos a diez años”.

d) Asesinato

En el Artículo 132 regula que: “Comete asesinato quien mataré a una persona”:

- 1) Con alevosía.
- 2) Por precio, recompensa, promesa, animo de lucro;
- 3) Por medio o con ocasión de inundación, incendio, veneno, explosión, desmoronamiento, derrumbe de edificio, u otro artificio que pueda ocasionar gran estrago;
- 4) Con premeditación conocida;
- 5) Con ensañamiento;

⁶ Muñoz Conde, Francisco **Derecho penal**, Pág. 31.

- 6) Con impulso de perversidad brutal;
- 7) Para preparar, facilitar, consumir y ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o la inmunidad para si o para coparticipes o por no haber obtenido el resultado que se hubiere propuesto al intentar el otro hecho punible.
- 8) Con fines terroristas o en desarrollo de actividades terroristas.

Al reo de asesinato se le impondrá prisión de 25 a 50 años, sin embargo se le aplicara la pena de muerte en lugar del máximo de prisión, si por las circunstancias del hecho y de la ocasión, la manera de realizarlo y los móviles determinantes, se revelare una mayor particular peligrosidad del agente. A quienes no se les aplique la pena de muerte por este delito, no podrá concedérsele rebaja de pena por ninguna causa.

Se hace mayor énfasis en las posibles causas y respuestas referidas especialmente al homicidio o asesinato, por cuanto constituye una de las formas más graves de violencia toda vez que niega el derecho humano fundamental a la vida y suprime, en consecuencia, todos los demás derechos. Lo anterior y el hecho de que los homicidios se han convertido en una de las modalidades más frecuentes de expresión de la violencias en el país en los últimos años, lleva a suponer que la descripción y el análisis del problema de los homicidios y asesinatos constituye una de las vías más indicadas para abordar y tratar de comprender buena parte de la problemática de la violencia en Guatemala. La violencia se ha convertido en uno de los problemas fundamentales al que se refieren los grupos de opinión pública nacional y respecto del cual, el gobierno ha sido incapaz de controlar. Ello también ha generado una creciente sensación de inseguridad ciudadana y de vulnerabilidad de la población.

CAPÍTULO II

2. Necesidad de regulación de las armas de fuego

Las armas constituyen un instrumento para ejercer violencia en contra de otras personas y en contra de si mismo, antes de cualquier interpretación de su uso, son un medio eficaz para causar daño, por lo que representan un riesgo para la vida, integridad física, el patrimonio de las personas y otros bienes jurídicos.

Las consideraciones en cuanto a que representan o no un medio de defensa son secundarias, en referencia a su naturaleza fundamental, las cuales forman parte de los sistemas de interpretación que se establecen socialmente, lo que hace posible afirmar que son objetos de juicio, ya que pueden ser instrumentos de defensa, de protección o de seguridad; así también, pueden ser utilizadas para agredir a otro en un intento de cometer un hecho delictivo.

Desde esta perspectiva, el supuesto de la presencia de armas en la sociedad guatemalteca se explica en cierta medida, por el nivel de inseguridad pública y por el interés de una parte considerable de los ciudadanos en la tenencia de armas, siendo posible comprender la fuerte circulación de estos objetos en manos de civiles, sin pensar en la demanda social por este tipo de instrumentos, la cual es facilitada por los altos niveles de importación en el comercio lícito e ilícito en el país. Así, la aparente preferencia de muchos guatemaltecos por el uso de armas de fuego no sería una pauta de comportamiento aislada, sino que formaría parte de un sistema de valores y normas que las considera socialmente permitidas y aceptadas; pero ésta forma de percibir las, respondería a su vez a un sistema cultural que valora y permite la utilización de la fuerza y la violencia como forma de relación entre los miembros de una sociedad.

El Estado es el responsable directo de garantizar la vigencia y tutela efectiva de los derechos fundamentales, así como brindar la protección adecuada para disminuir las amenazas a la seguridad a nivel nacional; sin embargo, también es reconocida su limitada capacidad institucional de atender de manera particular las múltiples manifestaciones del problema. En este sentido, es fundamental en la prevención de la violencia.

El ámbito local es el entorno real de la convivencia cotidiana y el terreno práctico fundamental de la convergencia de los individuos, donde inicia la construcción social de la seguridad. Las condiciones específicas de cada municipio, comunidad o barrio, no necesariamente coinciden y muchas veces las mismas amenazas producen impactos diferentes. No en vano las causas de inseguridad en la zona rural difieren de las que se presentan en las urbes, igual que las zonas costeras tienen necesidades diferentes a las poblaciones insertas en valles y montañas e incluso en las zonas fronterizas.

En este caso la potenciación de la seguridad y las respuestas a los problemas de inseguridad y violencia deben ser diferenciadas en relación con los problemas y las necesidades específicas de esa porción del espacio geográfico que comparte intereses comunes, características socioculturales y económicas específicas.

Esta es una de las razones por las cuales las políticas de prevención de la violencia y de fortalecimiento de la seguridad son instrumentos valiosos para ser desarrollados desde el espacio local. Esto permite identificar las amenazas reales y potenciales, el nivel de vulnerabilidad del entorno y realizar las políticas preventivas apropiadas para reducir la exposición de los habitantes a dichas amenazas, mientras coadyuva a darle vida a esas políticas, pues al implementarlas las focaliza, las dota de especificidad y las adecúa a una realidad determinada.

A pesar del sin número de limitaciones técnicas, financieras y prácticas que enfrentan los municipios de la región, que impiden o limitan la materialización de políticas públicas para la prevención de la violencia, es importante anotar que actualmente los municipios ya desarrollan una serie de acciones o requieren de algunas otras que con un poco de imaginación y astucia pueden en su conjunto convertirse en políticas para la prevención de la violencia.

El mantenimiento urbano, el ordenamiento territorial, la recuperación de espacios públicos y de socialización para los habitantes y las actividades de recreación y culturales son algunos pequeños buenos ejemplos de cómo a través de actividades cotidianas se puede trabajar a favor de una mejor calidad de vida y mayor seguridad para las comunidades dentro de los municipios.

Los homicidios con armas se elevan cada día más, el rápido deterioro de las condiciones de vida como factor estructural es clave para entender el nuevo auge de la violencia. No obstante, la fuerte asociación entre la posesión hacia el uso de armas de fuego y las variables de género, religión, trabajo, vivencias de violencia y armas, medios de comunicación, facilidades y disponibilidades de armas, la desconfianza en los organismos de protección nacional y la actitud particular de ejercer la justicia por su propias manos.

La criminalidad es un fenómeno social bastante complejo y multidimensional que requiere ser tratado con diferentes enfoques, siendo este el producto de múltiples factores, cuyos componentes individuales, familiares y socioculturales están estrechamente ligados a condiciones socioeconómicas y medioambientales típicas de un entorno empobrecido, donde predomina la falta de oportunidades de supervivencia, inequidad y pobreza. De esta manera, se asocia comúnmente el crecimiento de la

pobreza urbana, los trastornos socioeconómicos con el aumento de la violencia delictiva.

Por otro lado, el concepto de seguridad ciudadana está estrechamente vinculado a la criminalidad. Sin embargo, desde una visión estrecha se le considera como un conjunto de políticas, acciones coherentes y articuladas que tienden a garantizar la paz pública por medio de la prevención y represión de los delitos y las faltas contra el orden público, mediante el sistema de control penal y policial. En una visión más amplia, se define como la preocupación por la calidad de vida y la dignidad humana en términos de libertad, acceso al mercado y oportunidades sociales. Cómo la pobreza y la falta de oportunidades, el desempleo, el hambre, el deterioro ambiental, la represión política, la corrupción e impunidad, la violencia, la falta de políticas sociales adecuadas, la criminalidad y la drogadicción también pueden constituirse en amenazas para la seguridad ciudadana. Por lo tanto es necesario crear normas que regulen las armas de fuego en el país, tanto su uso, como su portación en la sociedad, en el país se contempla en el Decreto 15-2009 Ley de Armas y Municiones.

2.1. Tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados en Guatemala

Los instrumentos internacionales adoptados por Guatemala vienen a reforzar los contenidos de la ley interna y otras disposiciones sobre el control, guardan conexión entre sí, proponiendo medidas jurídicas, políticas, de comunicación y otras para erradicar el tráfico ilícito de armas, municiones y otros materiales. El Tratado Marco de Seguridad Democrática y la Convención Interamericana contra la Fabricación y Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados, poseen efectos jurídicamente vinculantes para Guatemala y forman parte de su ordenamiento jurídico. El Programa de Acción de Naciones Unidas y el Protocolo

adicional son dos documentos de tipo universal; el Programa de Acción es de carácter político y el Protocolo es jurídicamente vinculante, en concordancia con la Convención Interamericana, que entró en vigencia en el 2005. El reglamento modelo, proporciona las herramientas para el control de los procedimientos de importación, exportación y tránsito de los embarques de armas, municiones y componentes y permite una estandarización de los procesos aduanales, de registro y control, lo cual reforzará las legislaciones nacionales de los Estados.

Los Estados empezaron a observar con preocupación las consecuencias e impacto de la proliferación, circulación y tráfico de las armas de fuego en sus territorios y poblaciones así como en los territorios y poblaciones vecinas, y es así como se crearon varios instrumentos, que priorizan acciones legislativas, políticas y el involucramiento de la sociedad en la solución del problema.

Existen varios documentos a nivel centroamericano, regional y universal que abordan el tema de la circulación de armas, y de los cuales Guatemala forma parte. Entre los documentos centroamericanos, se encuentra el Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica; entre los regionales, la Convención Interamericana contra la Fabricación y Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados; el Reglamento Modelo para el Control del Tráfico Internacional de Armas de Fuego, sus Partes y Componentes y Municiones; entre los internacionales el Programa de Acción de Naciones Unidas.

- **Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica**

Con eficacia jurídica se encuentra el Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica, el cual entró en vigor en 1997. El Tratado Marco tiene por objeto servir de marco jurídico que permita el desarrollo del Modelo de Seguridad Democrática.

Específicamente en el tema del control de armas el Tratado Marco establece el compromiso de los Estados parte, de establecer ordenamientos jurídicos nacionales, regulaciones específicas, modernas y armonizadas sobre la materia, así como resolver cualquier situación de tráfico ilegal que no pueda resolverse en el marco de los procedimientos jurídicos nacionales, por medio de la comunicación y cooperación entre las autoridades competentes y establece que el modelo centroamericano de seguridad democrática, se sustenta entre otros, en la erradicación de la violencia, la corrupción, la impunidad, el terrorismo, la narcoactividad y el tráfico de armas.

Un compromiso esencial del Tratado en la materia del combate al tráfico ilícito de armas, es el establecimiento de regulación específica y armonizada sobre la materia, incorporando el tema de la cooperación regional de las autoridades involucradas y competentes.

- **Convención Interamericana Contra la Fabricación y Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados**

La Convención Interamericana contra la Fabricación y Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados, conocida también CIFTA, es un instrumento jurídicamente vinculante para Guatemala. La Convención fue ratificada por Guatemala el 5 de febrero del 2003 y se aprobó por los Estados miembros

de la Organización de Estados Americanos el 13 de noviembre de 1997. El último país centroamericano en ratificar la Convención fue Honduras y desde México a Panamá todos los Estados la han ratificado.

La Convención regula ampliamente lo relacionado a las armas de fuego, y también se refiere a los componentes para su fabricación o partes que puedan ser acoplados a las mismas, a las municiones y explosivos, penalizando el tráfico y la fabricación ilícita de armas, municiones, explosivos y materiales relacionados. Debe recordarse que es la Convención la que proporciona la definición de armas de fuego que permite clasificar como tal a las armas hechizas o de fabricación casera, lo cual es uno de los principales logros y novedades de la misma. La Convención ya forma parte de la ley guatemalteca deberá aplicarse este concepto a los casos en los que se involucran armas de este tipo, con el objeto de poder aplicar las sanciones correspondientes, dado que las armas de esta clase son ilícitas desde el momento de su fabricación.

- **Reglamento Modelo Para el Control del Tráfico Internacional de Armas de Fuego, Sus Partes y Componentes y Municiones**

El Reglamento Modelo para el Control del Tráfico Internacional de Armas de Fuego, sus Partes y Componentes y Municiones, fue elaborado por un grupo de Expertos designados por la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas – CICAD. El propósito del reglamento está definido por el mismo de la siguiente forma: “Establecer, para su uso en forma multilateral, una serie de medidas y procedimientos armonizados para vigilar y controlar el comercio internacional de armas de fuego, sus partes y componentes y municiones para evitar el tráfico ilícito de las mismas, así como su desviación para usos y propósitos ilegales.”

El reglamento fue modificado en el 2003 para adicionar el tema de los intermediarios, y se aplica en el caso de la circulación comercial de armas de fuego, municiones y componentes, y no a las transacciones y transferencias entre Estados. Se establece una serie de certificados, de importación, exportación, tránsito, que debe cumplir y llenar cada uno de los Estados involucrados en una transferencia internacional de armas, sin los cuales una transferencia no podría efectuarse.

Se pretende que el Reglamento Modelo sea aprobado por los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA), con lo cual se proveerá de nuevos instrumentos de control a los involucrados en la autorización, monitoreo y control de transferencias internacionales de armas.

- **Programa de Acción de Naciones Unidas Para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos**

“El Programa de Acción de Naciones Unidas para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, fue aprobado en la Conferencia de Naciones Unidas sobre el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos de la cual surgió el Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus aspectos de julio del 2001. El programa consiste en un documento de tipo político que contiene una serie de medidas a nivel nacional, regional y mundial para combatir el tráfico ilícito de armas, basado en la profunda preocupación en las consecuencias del tráfico.

Debe recalcar que el Programa de Acción hace énfasis en las medidas de tipo nacional, relacionadas con decisiones y prácticas políticas y jurídicas. Entre estas medidas se encuentran la tipificación de los delitos de fabricación, posesión,

almacenamiento y comercio ilícito (en consonancia con la CIFTA); el marcaje; la realización de programas de sensibilización. Entre las medidas de tipo regional, entre otros, se promueven las negociaciones regionales con el objeto de lograr instrumentos jurídicamente vinculantes. Entre las medidas en el plano mundial, se promueve el reforzamiento de las capacidades estatales para la investigación y detección de armas ilegales”.⁷

- **Protocolo Contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional**

El Protocolo Contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, se elaboró tomando como modelo la Convención Interamericana contra la Fabricación y Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados, es por ello que guardan total consonancia entre sí, sin embargo, la Convención Interamericana rige regionalmente y el Protocolo universalmente.

“Se aplica a la prevención de la fabricación y tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas, componentes, municiones, a la investigación y enjuiciamiento de los delitos de fabricación ilícita, tráfico ilícito y falsificación o la obliteración, supresión o alteración ilícitas de la marca de un arma de fuego (esta última figura penal no se encuentra en la CIFTA). También incorpora los temas de la incautación y destrucción de armas, el

⁷ Iepades, **Compilación de legislación nacional guatemalteca e instrumentos internacionales en materia de armas y municiones**. Pág. 27.

marcaje, la necesidad de un sistema eficaz de licencias de armas de fuego, el corretaje, entre otros”.⁸

2.2. Violencia y las armas de fuego

Los homicidios con armas se elevan cada día más, el rápido deterioro de las condiciones de vida como factor estructural es clave para entender el nuevo auge de la violencia. No obstante la fuerte asociación entre la posesión proclividad hacia el uso de armas de fuego y las variables género, religión, trabajo, vivencias de violencia, armas, medios de comunicación, facilidades y disponibilidades de armas, la desconfianza en los organismos de protección nacional y la actitud particular de ejercer la justicia por su propias manos.

“La criminalidad es un fenómeno social bastante complejo y multidimensional, que requiere ser tratado con diferentes enfoques, que es el producto de múltiples factores, cuyos componentes individuales, familiares y socioculturales están estrechamente ligados a condiciones socioeconómicas y medioambientales típicas de un entorno empobrecido, donde predomina la falta de oportunidades de supervivencia, inequidad y pobreza. De esta manera, se asocia comúnmente el crecimiento de la pobreza urbana, los trastornos socioeconómicos con el aumento de la violencia delictiva. En efecto, se ha demostrado en ocasiones anteriores una fuerte relación entre la violencia y las condiciones socioeconómicas de riesgo e injusticia social.

Por otro lado, el concepto de seguridad ciudadana está estrechamente vinculado a la criminalidad. Sin embargo, desde una visión estrecha se la considera como un conjunto

⁸ El Periódico. **Balas perdidas, huellas del mal uso de armas de fuego**, Edición 12 de diciembre 2010.

de políticas, acciones coherentes y articuladas que tienden a garantizar la paz pública por medio de la prevención y represión de los delitos y las faltas contra el orden público, mediante el sistema de control penal y policial. En una visión más amplia, se define como la preocupación por la calidad de vida y la dignidad humana en términos de libertad, acceso al mercado y oportunidades sociales. La pobreza, la falta de oportunidades, el desempleo, el hambre, el deterioro ambiental, la represión política, la corrupción e impunidad, la violencia, la falta de políticas sociales adecuadas, la criminalidad y la drogadicción pueden constituirse en amenazas para la seguridad ciudadana.

En términos generales es factible proponer que los altos índices de violencia e inseguridad que padece Guatemala, están relacionados con dos grandes líneas causales: la exclusión social y la falta de aplicación de la ley. Estas dimensiones se relacionan y se refuerzan entre sí.

Los beneficios generados por el razonable nivel de crecimiento de la economía guatemalteca no son distribuidos equitativamente entre los distintos estratos sociales. Guatemala es uno de los países más desiguales de América Latina, lo cual combinado con altos niveles de pobreza produce una grave situación de tensión social.

Decenas de miles de jóvenes se integran cada año a la población económicamente activa, pero el mercado de trabajo no genera suficientes puestos para absorber el aumento de la oferta. El sistema educativo no brinda a los jóvenes adecuadas capacidades para integrarse al mundo laboral y se ven en la necesidad de buscar medios de vida en la economía informal. Una pequeña fracción de esta población afectada por condiciones sociales negativas como débiles mecanismos de integración

social familiar, discriminación y victimización, puede tender hacia acciones transgresoras de la ley.

Por otro lado, y probablemente con mayor efecto sobre los niveles de violencia, el Estado guatemalteco se encuentra en una situación de grave debilidad institucional para hacer frente a esta problemática”.⁹

2.3. El costo de la violencia en Guatemala

“La violencia no sólo plantea graves obstáculos al afianzamiento de la democracia sino también impone altos costos al desarrollo del país. El principal, es el costo humano producido por la muerte, las heridas, mutilaciones e invalidez de las personas que son víctimas de la violencia. Aparte del inmedible dolor humano que estos hechos implican, imponen también, un lastre económico al país que coarta sus prospectos de desarrollo.

La violencia disminuye la actividad económica, aumentando los costos directos en cuanto a seguridad que las empresas y los individuos deben incurrir para trabajar. En un ambiente inseguro los negocios y los hogares se ven necesitados de contratar empresas privadas de seguridad, instalar alarmas y utilizar otros medios de prevención situacional como candados, perros, protecciones físicas.

Los recursos del presupuesto nacional son desviados desde la inversión social o productiva hacia el financiamiento de las instituciones encargadas de la seguridad pública que se ven sobrecargadas en las exigencias que el contexto les impone.

⁹Rodríguez Matute Arturo e Iván García Santiago. **Informe estadístico de la violencia en Guatemala**, Elaborado por: Programa de Seguridad Ciudadana y Prevención de la Violencia del PNUD Guatemala. Magna diciembre 2007.

También se ve afectada la salud pública por los recursos que podrían destinarse a programas de salud preventiva o a mejorar la calidad de la atención brindada a los enfermos.

La estimación de los costos de la violencia en el sector salud, está íntimamente relacionada con las lesiones que sufren las personas que son objeto de actos violentos y que obliga a la atención hospitalaria para su curación y rehabilitación, en los casos en los que todavía se logra salvar la vida, pues en otros, el ingreso al hospital es demasiado tarde y es poco lo que los médicos pueden hacer, se trata de cuantificar el costo que representa el tratamiento médico hospitalario de las víctimas de la violencia, ya sea que no sobrevivan o que lograron sobrevivir de las lesiones causadas por armas de fuego.

Se ha establecido que por cada cinco personas que ingresan con heridas de armas de fuego, hay un fallecimiento, las estadísticas hospitalarias señalan que por cada siete heridos con armas diferentes a las de fuego, fallece una persona, en un promedio de costo por cada persona de Q 1,107.73 aproximadamente.

En el caso de las lesiones la cantidad de los otros hospitalizados, se estima un costo hospitalario de Q13.23 que es el costo promedio de la consulta externa, para los hospitales Roosevelt y San Juan de Dios. Finalmente, los gastos de bolsillo, que son los gastos mínimos en que incurre un lesionado por un acto violento (en medicinas, exámenes, transporte) se estimó en Q400.00 aproximadamente”.¹⁰

¹⁰ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, **El costo económico de la violencia en Guatemala**, Pág. 5. Guatemala 2006.

2.4. Instituciones del Estado

2.4.1. Ministerio de Gobernación

“Para el Ministerio de Gobernación es importante tomar en cuenta que la cantidad de recursos que se solicitan año con año se ajustan con las necesidades en seguridad, en función de la magnitud que ha cobrado la violencia. Es un hecho que las fuerzas policiales son insuficientes. De 20,000 agentes de seguridad aproximadamente es un agente por cada 600 habitantes prestando servicio de prevención y combate a la delincuencia alrededor de 6,000, pues un buen número están asignados a embajadas, otros no laboran por suspensión del IGSS, otros están en proceso de despido por actos anómalos, etc. Es tal la debilidad operativa de la PNC, que una alternativa ha sido el uso de fuerzas combinadas agentes policíacos y militares”.¹¹

Otro factor problemático es la alta población de reclusos que no sólo sobrepasa la capacidad instalada de los penales, sino constituye un incremento de la demanda de servicios, como el de alimentación, en ésta situación incide también, que para muchos detenidos pasen los meses sin que los juicios se inicien.

~~Las condiciones de los equipos de radio patrullas es deprimente, pues la falta de servicios preventivos contribuye a su rápido deterioro. Las pésimas condiciones de las comisarías, aunado a los bajos salarios de los agentes contribuyen también a la falta de eficiencia del principal órgano de seguridad.~~

¹¹ *Ibíd.* Pág. 30.

2.4.2. El Organismo Judicial

Es una de las instituciones más importantes, en cuanto a impartir al proceso que se sigue a los sindicados de delitos, hasta llegar a los niveles de sentencia. Desafortunadamente, cuando se compara la cantidad de casos que ingresan a los tribunales y la proporción de los casos que alcanzan sentencia, se ve que hay problemas y desafíos que atender para hacer eficiente el sistema de justicia.

Es evidente que en materia de justicia hay cosas pendientes, de ahí que los linchamientos son una expresión del descontento y desconfianza, ante la impunidad, que se traduce en mayor inseguridad para la población.

2.4.3. Instituto Nacional de Ciencias Forenses

La cantidad de necropsias que se ve reflejado en el costo del servicio médico forense por actos violentos, se ha venido incrementado sustancialmente, lo que da una señal de la gravedad del clima de violencia que actualmente impera en el país.

2.4.4. Ministerio Público

El Ministerio Público es una importante institución que debería de contar con mayores recursos, en tanto la cantidad de casos han rebasado sustancialmente la capacidad de investigación. Además, dicho ente juega un papel fundamental, tanto en el proceso investigativo, como en el proceso de sentencia, al presentar las pruebas en las que se sustentan los jueces.

2.5. El costo de la violencia en las empresas

“Uno de los sectores más sensibles a los actos criminales y delincuenciales son las empresas, en tanto éstas se han visto amenazadas, al igual que la familia guatemalteca, por una serie de hechos como los asaltos, robos, secuestros, extorsiones, entre otros, que obligan a incorporar nuevos rubros de costo, los cuales encarecen la actividad productiva y le restan competitividad, dichos costos finalmente son absorbidos por el consumidor pues los mismos se canalizan al precio de los productos”.¹²

Se considera también que operan en Guatemala 106,700 agentes de seguridad privada, más de cinco veces la cantidad de agentes de la PNC. Se sabe además, que estas empresas cobran a las empresas industriales, comerciales y de servicios, un promedio de Q300.00 mensuales por agente, debidamente equipado.

2.5.1. Pérdidas materiales, los daños a la propiedad

El robo o asaltos a buses es una noticia casi cotidiana, la cual afecta fundamentalmente a los pasajeros, quienes han sido heridos y despojados de sus bienes y documentación personal. Este tipo de delitos, como las extorsiones a los pilotos ha llegado a cobrar víctimas.

La extorsión es el delito de más espacio proliferado, quizá por el miedo a la denuncia por la mayor parte de las víctimas. Esta práctica delictiva también se produce en los pequeños negocios, empleados de maquila, desde las cárceles, utilizando el directorio telefónico.

¹² **Ibíd.** Pág. 42.

“Vecinos revelan que la mayoría de viviendas y negocios del sector son víctimas de los pandilleros, quienes les exigen pagos semanales que van de Q75 a Q500. Otro acto delictivo que afecta a personas de ingresos bajos, se refiere al abandono de viviendas ante el acoso de que son víctimas por las maras y la imposibilidad de pagar el monto de las extorsiones.

El costo de la violencia en Guatemala hasta el año 2005 asciende a Q17,900.004 millones equivalente a US\$2,386.7 millones que en términos del Producto Interno Bruto, representa un 7.3%. Aún cuando los estudios del Banco Interamericano de Desarrollo señalan un promedio del 14% del PIB para países en desarrollo para Guatemala, ello podría obedecer al cálculo conservador del estudio y a la falta de información más específica relativa a los hechos de violencia”.¹³

2.5.2. Zonas con altos índices de violencia en la ciudad de Guatemala

“Las zonas que se reportan con mayor cantidad de víctimas en el mes de julio del año 2011 son: zona 18, zona 7, zona 12, con igual número de víctimas 61 en total, estas tres se consideran las zonas más vulnerables en lo que va del 2011. Las zonas que reportan menor cantidad de víctimas son la 14 y la 15 que a la fecha no reporta víctimas mortales.

De acuerdo con lo reportado con la PNC el número de muertes durante los años del gobierno actual de enero de 2008 a junio de 2011 asciende a 18,380. La cantidad de heridos por causas de violentas durante 2011 es de 789, de los cuales 598 son hombres, 154 mujeres, 13 niñas y 24 niños.

¹³ El Periódico. **Balas perdidas, huellas del mal uso de armas de fuego**, Edición 12 de diciembre 2010



El tipo de arma más común con las que se cometen los crímenes es el arma de fuego, que equivale al 85.85%, muy por debajo se encuentra el arma blanca con un 5.85%¹⁴.

¹⁴ Grupo de Apoyo Mutuo GAM. **Informe sobre situación de derechos humanos en Guatemala y hechos de violencia al mes de julio 2011**, Pág. 25

CAPÍTULO III

3. El Estado de Guatemala orientado a la tenencia y portación de las armas de fuego

“En el ordenamiento jurídico de Guatemala, se ha reconocido la tenencia y portación de las armas de fuego en la ley ordinaria, El Instituto de enseñanza para el desarrollo sostenible (IEPADES), en su manual para la construcción por la paz y la sociedad civil indica que: “En Guatemala, el Congreso de la República aprobó el 19 de mayo de 1947 el Decreto 386 y publicado en el Diario Oficial el 19 de agosto de 1947, el cual entre otros artículos permitía la portación de armas sin licencia a los Presidentes de los Organismos de Estado, Diputados al Congreso, Ministros de Estado, Subsecretarios de los Ministerios, Procurador General de la Nación, Agentes, Auxiliares Fiscales del Ministerio Público, Magistrados, Jueces de Primera Instancia y de Paz, Jueces de Trabajo, Gobernadores Departamentales, Alcaldes y Concejales Municipales, Los Administradores de Renta, Agentes de la Tesorería Nacional, los miembros del Ejército siempre que se encuentren en ejercicio activo, estén o no uniformados, los componentes de la guardia civil, guardia judicial, guardia departamentales y complementarios, así como permitía que los dueños de fincas y sus representantes pudieran usarlas dentro de estas, sin haber obtenido la licencia respectiva la cual la extendía el Ministerio de Gobernación.

El 27 de abril de 1949, el Congreso de la República aprueba el Decreto 615 el cual viene a modificar el Decreto 386 también del Congreso que ordena que ninguna persona podrá portar arma de fuego sin la licencia correspondiente, a excepción de los Presidentes del los Organismos del Estado, miembros del Ejército, Guardia forestal y Alcaldes Auxiliares.

Luego del Golpe de Estado dado por Alfredo Enrique Peralta Azurdia, se creó el Decreto Ley 283 de fecha 27 de octubre de 1964 con el cual obtuvieron el derecho de portar armas sin licencias los comisionados militares cuyo espacio de poder local se hizo más grande y fuerte, asimismo se le dio esa facultad a los finqueros y sus administradores, equiparándolos a la categoría de agentes y recibieron un sueldo.

El IEPADES indica que: “En 1965 se nombraron 9,000 comisionados (incluyendo finqueros, industriales, guardaespaldas y universitarios) en todo el país, aunque sólo en Jutiapa fueron activados 971 comisionados”, es decir, uno por cada 50 hombres adultos en ese departamento. Los carnets que los comisionados recibieron les daban un poder ilimitado para detener e interrogar a sospechosos, y no tardaron en cometer abusos contra la población, amparados en el poder de un arma de fuego”.¹⁵

El 18 de febrero de 1965 entra en vigencia el Decreto Ley 331 que reforma el Decreto Ley 283 que viene a regular lo referente a la importación, desalmacenaje, transporte, venta y portación de armas, y la importación de cartuchos y municiones para su venta a los particulares que las establecía el Estado y los particulares tenían prohibido dedicarse a la importación de toda clase de cartuchos y municiones y máquinas para cargar y recargar cartuchos de bala para revólver, pistola o rifle, siempre que no sean de balas expansivas con autorización del Ministerio de la Defensa.

El Decreto 30-81 del Congreso de la República fue publicada el 17 de octubre de 1981, dicho Decreto reforma nuevamente el Decreto Ley 283, viene a regular la fabricación de armas y municiones, permitiendo que personas individuales y las sociedades mercantiles guatemaltecas puedan dedicarse a la fabricación de cartuchos y

¹⁵ Instituto de enseñanza para el desarrollo sostenible. IEPADES. **Manual para la construcción por la paz por la sociedad civil**. Pág. 41

municiones, previo otorgamiento de licencias por parte del Ministerio de la Defensa Nacional, crea sanciones para la fabricación sin licencia, control y exige una estricta vigilancia de las fábricas y todas sus instalaciones por parte del Ministerio de Defensa. Esta ley sigue manteniendo la prohibición de los particulares a importar toda clase de cartuchos y municiones y de máquinas para cargar y recargar cartuchos de bala para revólver, pistola o rifle.

El 4 de julio de 1989 entra en vigencia el Decreto 39-89 del Congreso de la República Ley de Armas y Municiones, el cual establece el derecho de los ciudadanos de tenencia y portación de armas para defender su vida, su integridad física, su familia y sus bienes, así como el de poder utilizar las mismas con fines de recreación y deporte. Indica la clasificación de las armas en general, crea el Departamento de Control de Armas y Municiones (DECAM), dependencia del Ministerio de la Defensa Nacional que regula la fabricación, reacondicionamiento, exportación, importación, transporte y traslado de armas de fuego, municiones; la competencia, tenencia y portación de armas de fuego y municiones, compraventa, armerías y polígonos; prohibiciones generales, delitos, penas y sanciones. Vino a llenar el vacío legal que existía en el Organismo Ejecutivo en lo que se refiere al control de las armas de fuego, como parte fundamental en lo que concierne a los planes de seguridad ciudadana.

La legislación sobre armas y municiones, es la plataforma jurídica sobre la cual se sustenta el control de armas y municiones en Guatemala, de tal forma que si la ley es permisiva, se estarán dejando puertas abiertas a la interpretación antojadiza de normas, es por ello que una ley de armas y municiones debe ser lo suficientemente restrictiva y la vez garantizar el respeto de derechos constitucionalmente reconocidos.

El Estado de Guatemala ha reconocido el derecho de tenencia y portación de las armas de fuego a través de la Carta Magna a partir de la Constitución de la República de Guatemala decretada por la Asamblea Constituyente en 2 de febrero de 1956 en el gobierno de Carlos Castillo Armas, en el Artículo 76: “El derecho de portación de armas está regulado por la ley. No constituye delito o falta, las simple tenencia en el domicilio, de armas de uso personal no comprendidas en las prohibiciones legales.”

Posteriormente, en la Constitución de la República de Guatemala decretada por la Asamblea Constituyente del 15 de septiembre de 1965 en el Gobierno de Enrique Peralta Azurdia, en el Artículo 68 “El derecho de portación de armas será regulado. No constituye delito o falta tener en domicilio, armas de uso personal no comprendidas en las prohibiciones legales”.

Actualmente, la Constitución Política de la República de Guatemala decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el día 31 de mayo de 1985 en el Artículo 38: “Se reconoce el derecho de tenencia de armas de uso personal, no prohibidas por la ley, en el lugar de habitación. No habrá obligación de entregarlas, salvo en los casos que fuera ordenado por juez competente.” Cabe mencionar que, este Artículo se encuentra incluido en la parte dogmática de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el cual se reconocen los derechos humanos.

Esta disposición constitucional, ubicada entre los derechos y garantías individuales, merece una lectura crítica por sus implicaciones en la realidad que pretende regular. En primer término, es preciso anotar que el derecho de portación no es un derecho absoluto, como tampoco lo es cualquier otro derecho reconocido por la Constitución, se apega a una interpretación teleológica del texto constitucional.

En un segundo término, la misma normativa constitucional, en su parte dogmática, establece un conjunto de disposiciones y principios que, conforme a una interpretación integral de la Constitución, constituyen limitaciones en el ejercicio de determinados derechos de una persona respecto de otra, o respecto de conglomerados. De esa cuenta, los derechos sobre la tenencia y la portación de armas deben ser interpretados restrictivamente; determinando las condiciones para el ejercicio de ambos, en tanto no tienen carácter absoluto.

Dado que la proliferación de armas en el seno de la sociedad pone en riesgo la vida de los integrantes de una comunidad o proporciona ventajas ofensivas a quienes tienen la posibilidad de poseerlas, es preciso relativizar los derechos atinentes, en atención al cumplimiento de valores superiores del ordenamiento constitucional, que consisten en el respeto a la vida y a la integridad física, a la libertad, a la seguridad, a la justicia; así como en el predominio del interés general sobre el particular.

La incapacidad del Estado para el cumplimiento de sus fines, deberes y obligaciones con respecto a la seguridad personal y al resguardo de los bienes de los habitantes, propicia un círculo perverso donde la proliferación de armas se pretende justificar por las precariedades del Estado.

Además de la normativa constitucional, en el desarrollo de una ley ordinaria de armas y municiones es de primordial observancia el compromiso establecido en el Acuerdo Sobre Fortalecimiento de la Sociedad Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, donde se establece la necesidad de crear un marco jurídico relacionado con el Artículo 38 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

El clima de inseguridad que atraviesa Guatemala es uno de los factores determinantes para el aumento de la tenencia y portación de armas, legal o ilegalmente, en el caso de las autorizaciones de estas. El derecho de tenencia y portación de armas de fuego trae como la más importante consecuencia la proliferación de armas de fuego, este armamentismo desmedido ha adquirido tintes de epidemia.

Esta excesiva circulación de armas de fuego en manos de particulares ha aumentado los niveles de violencia, inseguridad, el irrespeto a los derechos humanos, así como en la salud, desarrollo y desenvolvimiento de la sociedad en paz. En Guatemala, están circulando legal e ilegalmente, así como las personas las están portando legal o ilegalmente armas de uso civil y militar así como las respectivas municiones en forma legal o ilegal.

Con relación al tipo de armas de fuego que son permitidas, la Constitución Política de la República de Guatemala, establece claramente que son armas de uso personal, las cuales según la legislación específica, son las armas de fuego defensivas y las deportivas. Es decir, se podrán tener armas de fuego defensivas y deportivas en el lugar de habitación. Siguiendo con la jerarquía de las leyes, se encuentra la Ley de Armas y Municiones en este caso el Decreto 15-2009 del Congreso de la República, la cual establece los requisitos para la portación de armas de fuego y también tiene a su cargo regular todo lo relacionado con la circulación de armas de fuego en manos de particulares y en un nivel inferior los instructivos de la Dirección General de Control de Armas y Municiones.

Es necesario fortalecer algunos aspectos que permitan desarrollar el contenido del derecho de tenencia y portación de armas, bajo la premisa de que el derecho no es ilimitado; y debido a las consecuencias que puede tener la falta de un control eficiente

sobre las armas en la seguridad ciudadana, el mismo debe ser limitado a través de la ley ordinaria.

La Ley de Armas y Municiones, según el Artículo 2, tiene por objeto regular la importación, fabricación, portación, comercialización, donación, traslado, compraventa, exportación, almacenaje, desalmacenaje, transporte y todos los servicios relativos a las armas y a las municiones.

Sobre el Artículo 38 constitucional y para clasificar los alcances del derecho a la tenencia y portación de armas, cabe traer a colación la Opinión Consultiva 682-96: "El Artículo 38 de la Constitución Política de la República que reconoce a los particulares la portación de armas, remite la regulación de ese derecho a normas con jerarquía de ley, es decir, la portación de cualquier tipo de arma debe estar sujeta a las condiciones que para el efecto imponga la ley respectiva. Esta garantía de legalidad obliga a que solamente el Congreso de la República puede determinar esas condiciones para el ejercicio de tal derecho".

De esa cuenta, al Congreso de la República norma mediante la emisión de leyes ordinarias, lo relativo al derecho de portación de armas, es menester tomar en cuenta que el ámbito de regulación del Organismo Legislativo se circunscribe, específicamente, a las condiciones para su ejercicio, es decir, a los requisitos, alcances y límites que hacen efectivo el derecho de portación de armas en el Artículo 38 constitucional.

La tenencia de armas de fuego no está sujeta a una temporalidad, toda vez que es un derecho inherente y reconocido por la propia Norma Magna, dicha autorización de tenencia, habilita al legítimo usuario a mantener el arma en su poder, usarla con fines lícitos, transportarla, adiestrarse y practicar en polígonos autorizados, adquirir y

mantener munición para la misma, repararla o hacerla reparar, adquirir piezas sueltas, repuestos, adquirir elementos para la recarga autorizada de la munición, recargar municiones, entrar y salir del país transportando el material autorizado. Obviamente, todo ello, de conformidad con las limitaciones que se desprenden de los términos de las normas y disposiciones vigentes. En relación a la portación, dice que consiste en disponer en un lugar público o de acceso público de un arma de fuego cargada, en condiciones de uso inmediato, es de carácter eminentemente restrictivo, sólo justificada frente a un riesgo cierto, grave, actual e inminente o por la función o cargo desempeñados.

Las armas no han servido para proteger a los seres humanos de nada, ni siquiera de sí mismos. Nunca antes ha habido tantas armas en el planeta y nunca antes como ahora había estado la humanidad más violentada, más insegura y desprotegida. Mi opinión personal es por creer que las armas sólo le gustan a tres tipos de personas: los que han pensado en matar con ellas, las que lucran con ellas y aquellos que carecen de poder real y por lo tanto las llevan al cincho como expresión de ilusoria virilidad.

3.1. Tenencia y portación de las armas de fuego

En el Artículo 38 de la Constitución Política de la República, únicamente se garantiza y reconoce este derecho así: “Se reconoce el derecho de tenencia de armas de uso personal, no prohibidas por la ley, en el lugar de habitación. No habrá obligación de entregarlas, salvo en los casos que fuera ordenado por juez competente. Se reconoce el derecho de portación de armas, regulado por la ley.”

En la Constitución Política de la República de Guatemala, se establecen dos términos distintos, tenencia y portación de armas de fuego, estableciendo que se puede tener las

armas permitidas por la ley en el lugar de habitación y que el derecho de portación se debe ejercer conforme a la ley. La ley diferencia entre la tenencia y portación de armas de fuego, la tenencia permite poseer el arma en la casa de habitación, y en casos particulares en el lugar de trabajo; la portación permite trasladar el arma de un lugar a otro. La tenencia requiere una tarjeta de tenencia, y la portación una licencia de portación.

Lo anterior no significa que cualquier persona pueda portar un arma de fuego sin tener algún tipo de control.

Con relación al tipo de armas de fuego que se permiten la Constitución Política de la República de Guatemala, establece claramente que son armas de uso personal, las cuales según la legislación específica, son armas de fuego defensivas y deportivas. Es decir, se podrán tener armas de fuego defensivas y deportivas en el lugar de habitación.

Según el Artículo 60 del Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, se estableció como máximo para la venta 250 municiones mensuales por arma amparada con la licencia de portación y 200 por arma ampara con licencia de tenencia. Con la ley anterior existía la posibilidad de comprar 500 municiones diarias.

El Artículo 62 de la Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009, del Congreso de la República, señala que: “Todos los ciudadanos tienen el derecho de tenencia de armas de fuego en su lugar de habitación, salvo las que esta ley prohíba, cumpliendo únicamente con los requisitos expresamente consignados en la presente ley”.

Es importante hacer notar varios presupuestos que dicho artículo contiene:

1. Indica que todos los ciudadanos, y entendemos que ciudadano es aquél que ha llegado a la mayoría de edad, sea hombre o mujer, nacional o extranjero que ha cumplido los requisitos para nacionalizarse.
2. Únicamente debe permanecer en su lugar de habitación, por deducción, no se permite en oficinas o lugares de trabajo y no deben ser portadas.
3. Cumplir con tener armas de los calibres y especificaciones que esta ley autoriza para el uso de civiles.
4. Cumplir con el respectivo registro de la tenencia y la tarjeta que se otorga.

El Artículo 70 de la Ley de Armas y Municiones regula que: "Con autorización de la DIGECAM, los ciudadanos guatemaltecos y extranjeros con residencia temporal o permanente legalmente autorizada, podrán portar armas de fuego de las permitidas por la presente ley, salvo las prohibiciones contenidas en este cuerpo legal".

~~El Artículo 38 de la Constitución Política de la República de Guatemala permite la tenencia de armas no prohibidas por la ley, en tanto que se reconoce el derecho a la portación de armas regulado por la ley.~~

Esta disposición Constitucional, ubicada entre los derechos y garantías individuales, merece una lectura crítica por sus implicaciones en la realidad que pretende regular. En primer término, es preciso anotar que el derecho de portación no es un derecho

absoluto, como tampoco lo es cualquier otro derecho reconocido por la Constitución se apega a una interpretación teleológica del texto Constitucional.

En segundo término, la misma normativa constitucional, en su parte dogmática establece un conjunto de disposiciones y principios que conforme a una interpretación integral de la Constitución, constituyen limitaciones en el ejercicio de determinados derechos de una persona respecto de otra o respecto de conglomerados. De esa cuenta, los derechos sobre la tenencia y la portación de arma deben ser interpretados restrictivamente; determinando las condiciones para el ejercicio de ambos, en tanto no tienen carácter absoluto.

Dado que la proliferación de armas en el seno de la sociedad pone en riesgo la vida de los integrantes de una comunidad, proporciona ventajas ofensivas a quienes tienen la posibilidad de poseerlas, es preciso relativizar los derechos atinentes, en atención al cumplimiento de valores superiores del ordenamiento constitucional, que consisten en el respeto a la vida y a la integridad física, a la libertad, a la seguridad, a la justicia, así como en el predominio del interés general sobre el particular.

Una opinión de la Corte de Constitucionalidad, según Gaceta 40, expediente numero 682-96, pagina 4, resolución de fecha 21 de julio de 1996, ejemplifica de mejor manera la interpretación que debe darse al Artículo Constitucional 38, al señalar que “El derecho a portar armas se debe considerar dentro del contexto social como un hecho que la ley reconoce por estrictas causas de necesidad de la persona individual, no como una universalidad, ya que el supuesto formal es que los particulares no necesitan de armas para su desenvolvimiento social”.¹⁶

¹⁶ Corte de Constitucionalidad. **Gaceta 40**, expediente No 682-96.

El orden de valores superiores de la Constitución no puede ser tergiversado por leyes ordinarias ni reglamentarias y cualquier intento de hacerlo sería nulo de pleno derecho.

Una normativa ordinaria tendiente a regular la tenencia y la portación de armas deben corresponder a su carácter de derecho relativo y de interpretación restrictiva en su aplicación, justamente para no lesionar el sistema de valores establecidos en el ordenamiento Constitucional.

3.2. El uso de las armas de fuego

“Luego de la firma de los Acuerdos de Paz Firme y Duradera en 1996, las acciones por tomar operativos, los compromisos asumidos en el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos y el Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática han llevado poco más de 12 años. Hasta el año 2009, el sistema jurídico interno y la estructura de las instituciones vinculadas al control de armas en Guatemala se mantuvo inalterable. No obstante, es importante advertir que el Estado ha incorporado, desde mediados de la década de los 90, los instrumentos subregionales, regionales y universales relacionados con la materia.

La adecuación del sistema jurídico interno para hacer frente a la proliferación de armas de fuego en manos de particulares y la falta de control sobre su adquisición y uso ha tomado más de 12 años. Durante ese tiempo, el país ha enfrentado un cambio en el paradigma del uso de las armas de fuego, vigente desde la época del Enfrentamiento Armado Interno, que va de la violencia derivada del mismo, a la ejercida por diversos actores en un contexto de alta criminalidad.

En ese sentido, en los últimos años se ha registrado un sostenido incremento de la violencia homicida en el país”.¹⁷

Además, este contexto difícil se ve agravado por la ausencia de mecanismos de control, el registro y la fiscalización de armas. Esto, entre otros efectos negativos, ha propiciado un lucrativo mercado negro que permite a los particulares y formas organizadas de delincuencia encontrar armas de fuego baratas, en poco tiempo y sin trámites.

Existe en el país prácticamente un ejército de delincuentes mejor equipado y armado que las fuerzas de seguridad y estos grupos y organizaciones ilegales se convierten en destinatarios de un mercado ilícito de armas que se extiende a lo largo del país y que lograr movilizar enormes recursos, tanto en el número de personas como en lo financiero.

Tanto el incremento del fenómeno de la violencia y la grave proliferación masiva e ilegal de armas, así como las claras repercusiones, que estos factores tienen sobre la vida cotidiana y el derecho de las personas, el orden público y el bien común de la población guatemalteca, justifican plenamente el establecimiento de un marco jurídico y de control y regulaciones específicas.

Por tal razón, el Estado de Guatemala debe otorgar una efectiva prioridad al control de comercialización y el acceso por persona, al uso de la armas. Ello implica promover la legislación correspondiente, un sistema organizado para su respeto que supere a una ley permisiva, que va en detrimento de principios básicos de la seguridad democrática.

¹⁷ Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, **Armas de fuego y municiones en Guatemala Mercado legal y tráfico ilícito**, Pág. 15.

3.3. Alcances de los derechos de tenencia y portación

En el Artículo 1 del Decreto 15-2009 Ley de Armas y Municiones indica en cuanto a su naturaleza: “La presente Ley norma la tenencia y portación de armas y municiones dentro del territorio nacional, en apego a la Constitución Política de la República de Guatemala”.

Existe diferencia en cuanto a los dos conceptos: El de tenencia y el de portación, al hablar de la portación, es aquel documento otorgado por la institución legalmente autorizada para extenderlo que en esta caso es la Dirección General de Control de Armas de Fuego (DIGECAM), que faculta a una persona o ciudadano a ejercer dominio sobre un arma o armas de fuego y que lo obliga a registrarla otorgándole el derecho a desplazarse libremente dentro del territorio con ella, con las respectivas limitaciones legales.

La tenencia es aquel documento otorgado por la institución legalmente autorizada, que faculta a una persona a ejercer el derecho de posesión de una o varias armas de fuego, en su residencia de las que la ley permite. Este derecho es más restrictivo que el de portación, si bien en este derecho se puede hacer uso del arma, no se le permite a la persona desplazarse libremente con el arma en todo el territorio.

Existen ciertos requisitos para adquirir la tenencia y la portación de armas de fuego que se regulan en el Artículo 138 de la Ley de Armas y Municiones el cual establece los medios como justificar la propiedad de una o varias armas y éste se aplica tanto a la tenencia como a la portación de armas:



a) Presentar la factura o certificación de compraventa del establecimiento, sea nacional o extranjero.

b) Testimonio de la escritura pública que justifique el traslado de dominio, ya sea a título oneroso o gratuito.

c) Excepcionalmente, cuando no exista otro medio de acreditar la propiedad del arma y por un plazo que no excederá de seis (6) meses, contando a partir del día en que entre en vigencia la presente Ley, se hará por declaración jurada prestada ante notario.

d) Proporcionar dos municiones para registro de la huella balística.

e) Constancia o certificación de carencia de antecedentes penales y policíacos.

Además del cumplimiento del Artículo 132, el Artículo 72 de la Ley de Armas y Municiones, establece los requisitos siguientes:

a) Solicitud en formulario que proporcionará la DIGECAM (Dirección General de Control de Armas y Municiones), la cual deberá contener:

1) Nombres y apellidos completos del solicitante, edad, estado civil, nacionalidad, profesión o actividad a que se dedica, residencia, número del documento de identificación personal y lugar para recibir notificaciones.

2) Marca, modelo, calibre, largo del cañón o cañones, número de serie del arma e identificación de las conversiones de calibres que tuviere.

3) Declaración jurada que no padece ni ha padecido de enfermedades mentales, ni es desertor del Ejército de Guatemala y/o abandono de empleo en la Policía Nacional Civil.

b) Acompañar los siguientes documentos:

1) Fotocopia legalizada del documento de identificación personal.

2) Certificación de carencia de antecedentes penales y policíacos, extendida por las autoridades correspondientes.

3) Certificación de haber superado las evaluaciones establecidas en el Artículo 75 aptitud para el manejo y conocimiento de las armas de fuego, conocimiento de la Ley, evaluaciones técnicas y psicológicas.

4) Pago de la tarifa especial respectiva, actualmente es de Q.130.00. Otro requisito que debe cumplir todo solicitante es:

5) Todo solicitante debe proporcionar dos municiones por cada arma a efecto de tomar la huella balística.

Con relación a los requisitos para la tenencia y portación de armas se destaca la restricción en el número de armas y municiones que cada persona puede tener ya que es uno de los objetivos de la Ley de Armas; la incorporación de la huella balística de cada arma la cual es importante para el banco de información, sin embargo la deficiencia de no recabar la impresión dactilar de los diez dedos de la mano es algo que debe considerarse como un problema prioritario a solucionar.

“El problema de la tenencia y portación de las armas de fuego radica en la incapacidad del estado de poder cumplir con sus fines, deberes y obligaciones con respecto a la seguridad personal y al resguardo de los bienes de los particulares, así como el incremento de la violencia asociada al crimen y a la privatización de la seguridad publica se ha convertido en la justificación perfecta por parte de los particulares para el uso de las armas de fuego”.¹⁸

Es importante analizar es que si bien es cierto la Constitución Política de la República de Guatemala establece el derecho que tienen los particulares a la tenencia y a la portación de las armas de fuego, este derecho es restrictivo respecto al uso del arma de fuego, no solamente a los particulares, si no también a los miembros de las fuerzas de seguridad, así como a los miembros de seguridad privada.

En el Decreto 15-2009 Ley de Armas y Municiones regula en el Artículo 78. Portación de armas de fuego por miembros de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado: “Los miembros de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado pueden portar armas de fuego en todo el territorio nacional, cuando se encuentren de servicio o en funciones de su misión, con las limitaciones expresamente contempladas en la presente Ley. Todos los miembros de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado de Guatemala deberán tener registradas las armas de su propiedad, de uso civil o deportivo que les pertenezcan.

También en el Artículo 79 de la referida ley indica sobre la portación de armas de uso civil por miembros de empresas de seguridad privada: “Las empresas de seguridad privada legalmente autorizadas podrán utilizar armas de fuego de uso civil, salvo lo

¹⁸ Fundación Myrna Mack. **La tenencia y portación de las armas de fuego, un derecho limitado**, Pág. 2.

dispuesto en el artículo 71 de la presente Ley. Para el efecto, el representante legal de la empresa podrá solicitar una licencia especial de portación”.

3.4. El uso ilegal de las armas de fuego

A diferencia de las drogas, cuyo mercado es normalmente ilícito, las armas sí pueden ser adquiridas legalmente en gran parte de países, tanto por entidades del Estado como por particulares. Esto dificulta su seguimiento y control.

Atendido el hecho que las armas pequeñas son relativamente livianas, durables, fáciles de transportar y manipular, se convierten en una mercancía valiosa para los traficantes. El trasiego de armas y municiones se asocia con otras actividades criminales y pueden ser el objeto principal de la actividad o un complemento de otra mercancía ilícita.

El mercado ilegal de armas en Guatemala es amplio y variado. Los precios igualmente varían de acuerdo a la oferta y a la cercanía con el punto geográfico de la venta. Pueden ser solicitadas por marca y tipo o compradas en base a la oferta local. Las fronteras son puntos importantes para la entrada y compraventa ilegal de las armas, como se verá en el apartado sobre la percepción de fronteras.

“Las armas que han sido decomisadas en diferentes operativos aparecidos en los medios de comunicación en los últimos meses, así como las zonas grises de la normativa, al aparecer varios sospechosos de constituir bandas del crimen organizados con permisos para portación legal de las armas de fuego, revelan capacidad de adquisición de armas de alta tecnología por parte de los grupos criminales, la posibilidad de acopio de grandes cantidades de armamento y la falta de capacidad real de control por parte del Estado.

Algunas de las rutas del tráfico ilícito siguen la lógica de abastecimiento de los cárteles de narcotráfico asentados en algunas zonas del país. Los tipos de armas que pueden encontrarse en el mercado negro son:

1) Pertrechos de guerra. Dentro de esta categoría se encuentran fusiles automáticos tales como AK-47, M16, Galil, y granadas.

En este caso los actores intervinientes son una empresa legalmente reconocida que actúa como intermediaria, integrantes de fuerzas policiales o fuerzas armadas (en forma legal a través de engaño o participación intencional en el desvío) y el operador del traslado físico de las armas que suele ser otra empresa legal de transporte (aéreo, marítimo o terrestre).

El cargamento se oculta mediante declaración falsa del contenido, o se esconde en compartimientos especiales. Una modalidad utilizada frecuentemente, que favorece la falta de transparencia, es la del trueque.

La otra modalidad es el desvío intencional de arsenales militares o policiales hacia el mercado negro. En los últimos años se ha mencionado insistentemente a Nicaragua como un proveedor de este tipo de armas, mientras que como ya se ha mencionado, en Guatemala ha salido a luz pública a través de la Prensa Nacional, el caso denunciado por el mismo Ministro de la Defensa sobre el desvío de armamento militar destinado a la destrucción, hacia el mercado negro.

Otro elemento importante de señalar es la profusión de tráfico ilícito de granadas de mano. Estas granadas probablemente provienen de pertrechos de guerra antiguos, ya que este tipo de explosivo no se importa a Guatemala.

2) Revólveres y pistolas: Este tipo de tráfico ilícito se organiza a través de personas o vehículos pequeños en la modalidad conocida como tráfico hormiga. Suelen ser armas adquiridas legalmente en Estados Unidos y otros países vecinos, como Honduras, las mismas son más baratas en relación a los países vecinos, aspecto que permite indicar una orientación regional en la oferta proyectada por dicha empresa, en varias ciudades de frontera existen empresas comercializadoras de armas y municiones, algunas de las cuales fueron señaladas de realizar operaciones de tráfico denominado hormiga, al amparo de transacciones formalmente legales.

Este tráfico hormiga puede ser parte de redes que alimentan a grupos de crimen organizado, este tipo de armamento es demandado principalmente por bandas criminales menores, la delincuencia común y los particulares. Otra forma, a través de la cual, se introducen estas armas al mercado negro, es a través de la participación policial, tanto por el desvío de armas regulares que son vendidas y declaradas como extraviadas posteriormente, o la re-venta de armas decomisadas no declaradas. Finalmente, la modalidad tradicional es el robo o la pérdida por parte de los propietarios legales originales o de agentes de seguridad privada.

El análisis de la relación entre armas de fuego y violencia es un tema que a nivel mundial aún se caracteriza por el alto contenido político, ideológico, y pasional con el que se conducen los diferentes estudios e investigaciones. Lo anterior no es fortuito. Las armas de fuego mueven grandes intereses económicos, juegan un papel fundamental en el balance de poderes y bajo cualquier circunstancia, es el instrumento que causa más muertes y por ende el que más pena moral en los seres humanos.

A nivel mundial existen dos grandes posiciones, muy polarizadas, sobre la relación entre armas de fuego y violencia. Por una parte que tratan de argumentar que el uso o

la posesión de armas por parte de particulares inciden de manera grave sobre los indicadores de violencia, y por otra que tratan de demostrar que el porte de armas por parte de los ciudadanos contribuye a reducir la violencia pues actúa como factor disuasivo sobre los delincuentes.

Los homicidios que no se pueden relacionar directamente con el conflicto armado, es difícil de establecer a nivel nacional. Sin embargo a nivel local las proporciones y haciendo las debidas consideraciones a nivel nacional para tener una idea de las proporciones de estos, hay una clara relación entre violencia homicida y estructuras criminales, la relación entre armas de fuego y violencia homicida no lo es. Por tratarse de una violencia tan selectiva y especializada, casi siempre motivada por circunstancias relacionadas con el conflicto armado, de ajuste de cuentas y de consolidación del control de actividades ilícitas.

Armamento sofisticado de alta potencia, principalmente demandado por el narcotráfico para operar en la región. Requiere de traslados regulares, introducidos legal o ilegalmente con la participación activa del intermediario.

Existen diversas formas en que las armas y municiones alimentan el mercado negro:

1. Ingreso legal y paso al mercado ilegal, a través de transacciones que se originan entre un intermediario legal y un comprador ilegal.
2. Grandes cargamentos vía marítima y terrestre, fundamentalmente asociados a redes internacionales de traficantes de armas.



3. Transferencias entre grupos criminales a través de trueque o pago de otros ilícitos como trasiego de droga y personas.

4. Transferencias de arsenales de fuerzas de seguridad del Estado hacia compradores ilícitos, individuales y/o grupos de crimen organizado”.¹⁹

¹⁹ **Ibíd.** Pág.69.



CAPÍTULO IV

4. Causas de justificación en el derecho penal guatemalteco

En el derecho penal guatemalteco se contemplan las causas de justificación reguladas en el Artículo 20 del Código Penal se entiende por causa de justificación: “Todas aquellas circunstancias o situaciones en virtud de las cuales se produce la exclusión de la antijuridicidad o ilicitud de la conducta típica”. En ocasiones las causas de justificación implican un derecho o una facultad a favor del sujeto, a través del cual se excluye la antijuridicidad de la conducta típica que se haya realizado. En otros casos se basan en deberes jurídicos, lo que significa que existe la obligación jurídica de realizar el hecho típico, pero éste se encuentra justificado.

Las causas o los fundamentos de la justificación se encuentran en todo el Ordenamiento Jurídico, es así indiferente que la realización de la acción típica esté autorizada por el derecho civil, administrativo o penal.

Para autores como Bacigalupo: “La principal característica de la causa de justificación es que excluye totalmente la posibilidad de toda consecuencia jurídica: no solo la penal sino también la civil, administrativa, etc., no solo respecto al autor si no también quienes le han ayudado o inducido a diferencia de las de inculpabilidad y las excusas legales absolutorias, en las cuales subsiste las responsabilidad civil y la responsabilidad de los partícipes”.²⁰

Por lo tanto, el número de causas de justificación no quedara nunca cerrado, es decir que por ley no podrán limitarse y definirse las causas de justificación posibles, por el

²⁰ Bacigalupo, Enrique. **Manual de derecho penal**. Pág. 117.

contrario, lo que fundamenta la calidad de una circunstancia como causa de justificación, es la decisión referente a que esa circunstancia debe tratarse bajo las reglas de las causas de justificación.

La existencia de una causa de justificación depende de la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos de las mismas; el elemento objetivo se refiere a la existencia real de la situación objetiva justificante y el elemento subjetivo al conocimiento de la existencia de la situación objetiva justificante y el querer ejercer el derecho de esa causa de justificación.

Bacigalupo, al analizar la teoría de la justificación afirma: “Un punto de vista que combine el criterio objetivo y subjetivo, resulta ser en verdad, el que mejor responde a una estructura de los ilícito que reconoce un desvalor del resultado junto con un desvalor de la acción y que, en la teoría de la justificación debe requerir paralelamente la exclusión tanto del desvalor del resultado como del desvalor de la acción”.²¹

Se debe de puntualizar sobre los efectos de la existencia de una causa de justificación, a saber la exclusión de la responsabilidad penal y civil para el autor y la extensión del efecto justificante hacia los partícipes, por ejemplo a quien induce a otro a defenderse dentro de los límites de la defensa necesaria o a obrar dentro del estado de necesidad, pero es necesario señalar que para que tales efectos se produzcan deben en general concurrir las siguientes condiciones en toda causa de justificación: Que la situación que de lugar a la permisión no sea provocada, que la justificación se limite a la acción necesaria por parte del autor para salvar el bien jurídico el cual no podía ser protegido de otra manera y que el autor obre con conocimiento de las circunstancias de la causa de justificación. A partir de esa comprobación indiciales, se determinará en cada caso

²¹ **Ibíd.** Pág. 121.

en particular si es una situación justificante o bien si operó algún tipo de error, exceso o simplemente no se trata de ninguna circunstancia que deba verse bajo este análisis.

Como causas de justificación en derecho penal guatemalteco se tiene:

- Legítima defensa.
- Cumplimiento de un deber.
- Ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo.
- Estado de necesidad.

- **Legítima defensa**

Quien obra en defensa de su persona, bienes o derechos, o en defensa de la persona, bienes o derechos de otra, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- a) Agresión ilegítima.
- b) Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla.
- c) Falta de provocación suficiente por parte del defensor. Se entenderá que concurren estas tres circunstancias respecto de aquel que rechaza al que pretende entrar o haya entrado en morada ajena o en sus dependencias, si su actitud denota la inminencia de un peligro para la vida, bienes o derechos de los moradores.

El requisito previsto en el literal c) no es necesario cuando se trata de la defensa de sus parientes dentro de los grados de ley, de su cónyuge o concubinario, de sus padres o hijos adoptivos, siempre que el defensor no haya tomado parte en la provocación.

“Al hablar de agresión ilegítima se debe cuestionar lo que se entiende como tal, así poder afirmar que se trata de una conducta por parte del agresor, lo cual significa que debe actuar con conocimiento y voluntad de lo que hace, así por lo tanto se: Excluiría la legítima defensa frente a los casos involuntarios, fortuitos y fuerza mayor”.²²

En ese mismo sentido Zaffaroni, refiere que no hay agresión si no hay conducta, como sucede cuando se trata del ataque de un animal o un involuntable, pues como se ve requiere que la agresión sea ilegítima: “No es algo que no es conducta en estos casos según su criterio se aplica el estado de necesidad, también la excluye en los casos en la agresión culposa, para él la agresión deber ser intencional”.²³

El fundamento de su postura se asa en que al requerirse que la agresión sea antijurídica, es decir que vulnere objetivamente el ordenamiento jurídico, basta para ello que se produzca el injusto del resultado, sin que sea preciso un comportamiento doloso o culpable del agresor.

Siguiendo con las características de la agresión se dice que ésta debe ser inminente, lo cual significa que el agresor puede llevarla cuando quiera, es decir que amenaza en forma inmediata, tiene lugar efectivamente o todavía continúa.

Las acciones defensivas deben ser necesarias para el fin de la defensa, al decirse que esta necesidad debe ser racional, se quiere especificar que se utilicen en forma adecuada los elementos de defensa de que se dispone con relación al ataque, no significa sin embargo una equivalencia total de medios, todo depende del análisis de las circunstancias de cada caso, de las personas que intervienen, los medios de que se

²² Chirino, Alfredo. **Derecho penal**. Pág. 27.

²³ Zaffaroni, Eugenio Raul. **Derecho penal**. Pág. 523.

dispone para defenderse, situaciones de tiempo y lugar, el fin del ataque, su intensidad, etc.

Otro caso es donde puede aparecer un tercero, se da cuando la persona que se defiende legítimamente afecta con su acción a otras personas que no lo han agredido, quienes reciben el efecto de la defensa no queriéndolo el que se defiende.

En estos casos el tercero perjudicado, si responde, no puede alegar legítima defensa porque no existió agresión del agente, podrá tratarse de un estado de necesidad si se valoran los intereses del tercero amenazado y el riesgo que corría el agredido, en caso de ser éste superior se considera que el justificado respecto del daño al tercero actúa antijurídicamente.

- **El estado de necesidad**

Quien haya cometido un hecho obligado por la necesidad de salvarse o de salvar a otros de un peligro, no causado por él voluntariamente, ni evitable de otra manera, siempre que el hecho sea en proporción al peligro. Esta exención se extiende al que causare daño en el patrimonio ajeno, si concurrieran las condiciones siguientes:

- a) Realidad del mal que se trate de evitar;
- b) Que el mal sea mayor que el que se cause para evitarlo;
- c) Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para impedirlo;
- d) No puede alegar estado de necesidad, quien tenía el deber legal de afrontar el peligro o sacrificarse.

Su justificación para algunos autores está en que el principio de qué necesidad carece de ley, pues lo ineluctable cae fuera de las normas ordinarias que regulan la conducta humana tanto de orden moral, como jurídico. “De este modo se trata de una pugna de intereses que nace de una situación de hecho que no implica licitud inicial, de ahí que el agente puede reaccionar de igual modo frente a lo lícito y lo ilícito”.²⁴

Debe aclararse el concepto de necesidad y sus implicaciones. Existe necesidad en casos extremos y estos casos se fijan mediante un proceso abstracto en el que se toma en consideración la naturaleza misma del interés jurídico que se trata de salvar en sacrificio del otro, así por ejemplo la vida es el bien jurídico superior a todos los individuales y además la índole concreta del peligro que surge en la colisión con el bien jurídico que se sacrifica.

Lo anterior, demuestra que el estado de necesidad no siempre ha sido aceptado como un eximente, y para ello se parte de dos razones: Unas veces la impunidad ha sido otorgada por una razón subjetiva que toma en cuenta el ánimo del autor, y otra es tomada en cuenta objetivo de los bienes en juego, y el mayor interés que tiene el derecho en el bien jurídico defendido por el autor.

Parte del estado de peligro para un bien propio o ajeno, se trata de aquella situación extrema que ya se definió, situación de necesidad que no debe haber sido provocada de manera intencional por quien la sufre, pero que si puede resultar de un actuar doloso o culposo de un tercero o culposo del agente. En ese efecto ese estado de peligro, esa amenaza de un mal mayor debe ser inminente. Lo anterior exige que el peligro de sufrir un mal deba ser efectivo y de realización inmediata. No basta un mal posible, que se le vea lejano es necesario que el mismo exista objetivamente.

²⁴ Quintano Ripollés, Antonio. **Derecho penal parte general**. Pág. 262.

- **Legítimo ejercicio de un derecho**

En cuanto al ejercicio legítimo de un derecho que también contempla la norma que se expone, se debe empezar por diferenciar el cumplimiento de un deber legal pues en ocasiones se confunden. La principal distinción radica en que respecto del deber legal el sujeto no tiene opción y debe actuar conforme se lo exige la ley, mientras quien ejerce un derecho tiene la facultad de renunciar a ese ejercicio, es decir ante un derecho legítimo la persona puede hacer o no uso de él modo que la causal de justificación operaría en el tanto se haga uso del derecho.

“El ejercicio del derecho debe ser legítimo, lo cual implica que los medios por los cuales se hace valer deben ser los prescritos por el ordenamiento, dichos medios no deben ser constitutivos de delito. Por otro lado ese ejercicio tampoco es ilimitado y hay ciertas esferas de la convivencia social que deben respetarse, como por ejemplo la reservada a las tribunas”.²⁵

Así aunque haya sido víctima de un robo no se está facultado para recuperar los bienes a matar o herir al receptor. La Constitución Política de la República de Guatemala, también establece que en caso de aplicación de la Ley de Orden Público, uno de los derechos que podrá ser limitado es el de portación de armas de fuego.

²⁵ De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 90.

4.1. Comparación jurídica de los Artículos 142, 494 numeral 5º del Código Penal Decreto 17-73 y el Artículo 127 de la Ley de Armas y Municiones

En el Código Penal Decreto 17-73 se encuentran regulados dos artículos los cuales se refieren al disparo con arma de fuego, en el Artículo 142. Disparo de arma de fuego. “Quien, de propósito, disparare arma de fuego contra otro, aunque causare lesión leve, será sancionado con prisión de uno a dos años. Si a consecuencia del disparo se causaren lesiones graves o gravísimas o se ocasionare muerte, sólo se le impondrá la pena que por estos delitos corresponda. En casos de lesión leve; para la aplicación de la pena, se atenderá lo dispuesto en el artículo 70 de este Código”.

En el Artículo 142, indica quien de propósito, que según el diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, de Manuel Ossorio propósito significa: “Intención u objetivo, voluntad, ánimo. O sea que el actor material de la comisión de este delito, en su acción tenía la intención de causar el daño, es por eso que se le impone la pena de prisión, en donde estará privado de libertad por el transcurso del tiempo de uno a dos años, en un establecimiento carcelario establecido para el efecto. Este Artículo es constitutivo de delito, en virtud de que el mismo se sanciona con pena de prisión”.²⁶

Este Artículo es constitutivo de falta, toda vez que esta contenido dentro del apartado que regula las faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones y se sanciona con arresto, ya que el mismo relata el disparo efectuado en sitio público y que esta acción no se considere como delito sino como falta. Artículo 494. El refiere que será sancionado con arresto de 10 a 60 días: 5º. “Quien, en sitio público o frecuentado, disparare arma de fuego.” Aquí la pena es de arresto, debido a que el autor material no tenía la intención o el propósito de causar el daño, por esto es que la pena es de menos duración y que de acuerdo a la Constitución Política de la República de Guatemala, en

²⁶ Manuel Ossorio, **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág. 131.



el Artículo 10 segundo párrafo reza: Los centros de detención arresto o prisión provisional, serán distintos a aquellos en que ha de cumplirse las condenas.

En la Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009 se encuentra el Artículo 127. Disparos sin causa justificada, donde se establece cuando la persona dispara su arma de fuego y como se regula sin una causa justificada: "Comete este delito quien dispare con arma de fuego, sin causa justificada, el responsable de este delito será sancionado con prisión de uno (1) a tres (3) años y comiso del o las armas. La DIGECAM no otorgará licencia de portación de armas por un período de tres (3) años a quien resulte culpable de este delito".

Este Artículo se encuentra en el capítulo cuarto del título de la portación, en el cual establece el delito que comete la persona al disparar con arma de fuego sin causa justificada.

En algunas ocasiones se produce una conjunción o concurso de normas penales que son aplicables a un mismo supuesto y al hablar de esto se refiere al concurso de leyes penales para designar la situación que se crea cuando de un mismo supuesto de hecho constitutivo de una sola infracción, se ocupan dos o más preceptos y aparentemente todas ellas son aplicables, aunque sólo una de ellas será la aplicable.

El Fiscal del Ministerio Público tiene tres supuestos normativos, de los cuales puede hacer uso para un caso en concreto, ahora bien la mala redacción del Artículo 127 de la Ley de Armas y Municiones da a lugar a confusiones.

Por lo que en este caso se aplica el Artículo 127 de la Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009, ya que frente a un concurso aparente de leyes cuando, frente a una



conducta, concurren aparentemente varias disposiciones legales, siendo sólo una de ellas la aplicable.

4.2. Derecho a disparar el arma de fuego

Guatemala es el único país latinoamericano que reconoce los derechos de tenencia y portación de armas de fuego en su Carta Magna y desde el 29 de abril de 2009 este vigente el Decreto 15-2009 del Congreso de la República que es la Ley de Armas y Municiones que es la Ley específica de la materia.

En un estado de derecho democrático las fuerzas de seguridad y orden público es el único organismo público que se encuentra facultado, en circunstancias excepcionales, para requerir coactivamente de los ciudadanos una determinada conducta, mediante la aplicación inmediata, si fuere necesario, de un amplio rango de fuerza que se extiende desde la mera presencia con la presión psicológica que ésta implica hasta la fuerza física propiamente tal, en sus diversos grados, cuya cúspide se encuentra representada por la fuerza letal en el Artículo 6, establece: Armas de fuego de uso de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado. Las fuerzas de seguridad y orden público podrán hacer uso de todas las armas de fuego en adición a las establecidas en los artículos 9 y de la presente Ley, las siguientes: fusiles militares de asalto táctico, pistolas de ráfaga intermitente, continua o múltiple, rifles automáticos, rifles de acción mecánica o semiautomática, rifles de asalto, carabinas automáticas, ametralladoras, subametralladoras y metralletas, carabinas y subfusiles con armazón de subametralladora, armas de propósito especial, subametralladoras cortas o acortadas, automáticas o semiautomáticas, rifle, lanza granadas y otras fabricadas para el fin del cumplimiento de su misión. Por otra parte, la carencia de estándares claros, reflejados en modelos y normas que los consagren, puede también llevar a varios criterios e

incluso a la arbitrariedad por parte de los organismos de control, ya sean internos o externos a las instituciones policiales. Así, una de las necesidades que surge en esta materia es la de transparentar el uso de la fuerza de seguridad y orden público, a través del establecimiento de reglas claras para quien se ve en la necesidad de aplicarla y para quien debe o debería, con posterioridad, evaluar si tal empleo de la fuerza respondió a un deber legítimo. Con respecto a la portación de armas de fuego por parte de estos miembros, estos pueden portar armas de fuego en todo el territorio nacional, cuando se encuentren de servicio o en funciones de su misión, con las limitaciones expresamente contempladas en la presente Ley.

Todos los miembros de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado de Guatemala deberán tener registradas las armas de su propiedad, de uso civil o deportivo que les pertenezcan. Por lo que dichas fuerzas de seguridad del Estado pueden portar armas de fuego sin licencia, pero esto no exime de la responsabilidad de incurrir en delito al momento de accionarlas.

El derecho a disparar un arma de fuego no existe en la legislación guatemalteca, el ordenamiento jurídico no contempla ese derecho, los habitantes del país han confundido el derecho de tenencia y portación de las armas de fuego con el derecho de dispararlas, ninguna persona se libra de ser sindicado al momento de disparar el arma de fuego, si bien es cierto existen causas de justificación que se deberán de demostrar a través de los elementos de convicción que se adquieran por medio de la investigación que realizará el Ministerio Público, pero mientras tanto el sujeto adquiere la figura de sindicado en el proceso penal.

En la doctrina científica del derecho penal, las causas de justificación son el negativo de la antijuridicidad como elemento positivo del delito, y son aquellas que tienen la virtud

de convertir un acto ilícito, es decir que cuando injusto desaparece la antijuricidad del delito y como consecuencia se libera de responsabilidad penal al sujeto activo.

4.3. Balas perdidas

Cuatro personas mueren a diario a causa de balas perdidas, estadísticas de las fuerzas de seguridad revelan que cada mes muere un promedio de 45 personas a causa de balas perdidas, sobre todo en las temporadas de fin de año, debido a que las personas han cambiado los coheteros por las balas. Un monitoreo de hechos de violencia del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia revela que cada mes cerca de 46 jóvenes; entre ellos, niños, mueren en Guatemala por diferentes causas, entre las cuales se encuentran la violencia intrafamiliar, el crimen organizado y el narcotráfico. De esto al menos cuatro jóvenes mueren cada mes por balas perdidas y muchos más quedan heridos por encontrarse de manera accidental en medio de una balacera o un asalto.

“Mientras los hospitales San Juan de Dios y Roosevelt revelan que de 8 a 10 personas adultas mueren cada día por hechos de violencia, esta situación ha influido directamente en el crecimiento en la industria de la seguridad privada, los costos de la violencia vinculada a las armas de fuego en el sistema público de salud, el impacto de tales crímenes en la economía y los efectos de la violencia armada en las áreas rurales remotas. No hay un sistema regional uniforme para medir el impacto del uso de armas pequeñas en los sistemas de justicia y de salud pública, aunque alguna información útil e interesante existe. Uno de los problemas es que hay una limitada capacidad de comunicación, de coordinación y de compartir datos entre las instituciones que tratan con personas lesionadas o muertas por violencia relacionada con armas de fuego y

accidentes, es decir, entre Ministerio Público, Organismo Judicial, Cuerpos de Socorro, Instituto Nacional de Ciencias Forenses (Inacif), etc”...²⁷

La Policía Nacional Civil informa que esa práctica es una negligencia cometida incluso por policías, el crimen organizado e integrantes de pandillas de delincuencia común, quienes disparan al aire por intimidaciones contra personas que los rodean.

Se hacen evidentes los peligros que acarrea la falta de regulación, entrenamiento y responsabilización respecto del uso de la fuerza física.

Por ello, la inexistencia de institucionalidad normativa y orgánica dirigida a la regulación del uso de la fuerza, así como la falta de modelos operativos y entrenamiento específico, puede incidir negativamente en el uso de la fuerza, toda vez que estas carencias son indicadores de la falta de desarrollo de habilidades y destrezas en el empleo de la fuerza y probablemente, su ejercicio se mantiene en el ámbito de la discrecionalidad individual incluyendo dentro de esto el oscuro rango de la arbitrariedad.

La carencia de estándares claros, reflejados en modelos y normas que los consagren, puede también llevar a la disparidad de criterios e incluso a la arbitrariedad por parte de los organismos de control, ya sean internos o externos a las instituciones policiales. La Policía Nacional Civil (PNC) informa que del promedio de 16 personas que mueren a diario en forma violenta, tres o cuatro se debe a balas perdidas. Los procesos de investigación se complican porque no se determina quién es el culpable.

²⁷ <http://www.unicef.org/spanish/> consulta electrónica realizada el día 05 de febrero de 2012 a las 10:00 horas.

“Todo disparo con pistolas, fusiles o ametralladoras alcanza una velocidad de 9.8 metros por segundo y llegan hasta 200 metros de distancia. Se cree que cuando disparan, las ojivas quedan en el espacio o se dispersan, pero regresan. Si se dispara hacia arriba con una pistola en posición vertical, el proyectil, al llegar a su velocidad final, cae en la misma dirección y el impacto es como que se hubiera disparado otra vez. Si se inclina puede caer a unos 200 metros de diámetro”.²⁸

4.4. Análisis jurídico del Artículo 127 de la Ley de Armas y Municiones

4.4.1 Sin causa justificada

Según el Diccionario de la Real Academia Española, causa es: “Aquello que se considera como fundamento u origen de algo, motivo o razón para obrar” y justificada o justificado significa “conforme a justicia y razón, que obra según justicia y razón”.

“Norma o hecho que legitima la conducta, excusa, en el derecho penal cada una de las circunstancias eximentes en que el sujeto no incurre si no en apariencia de delito, pues no existe infracción del ordenamiento jurídico, general o de las normas de cultura predominante, que otros penalistas eligen como criterio sancionador. El que ejercita un derecho, el que cumple con un deber, quien actúa en legítima defensa no viola ningún derecho ajeno”.²⁹

La causa de justificación no implica que la conducta deje de ser típica sino que se hablará de conducta típica justificada, la cual al momento de enfrentar un proceso

²⁸ El Periódico. **Balas perdidas, huellas del mal uso de armas de fuego**, Edición 12 de diciembre 2010.

penal, el juez determinará si encuadra en algunas de esas conductas mencionadas, ya que el Artículo 38 de la Carta Magna, permite la tenencia y portación de armas no prohibidas por la ley, pero no da el derecho de disparar el arma de fuego.

En la discusión sobre si era necesario establecerlo como un derecho fundamental o no efectuada por los diputados de la Asamblea Nacional Constituyente, se discutió lo siguiente: “El diputado Skinner kleé, refiriéndose en un primer momento al apartado de derechos humanos hacía alusión a lo siguiente: “Retornemos pues, a los Derechos Humanos que hoy tenemos enfrente, en una lista. Este no es un tema y es una paradoja sobre lo que quiero insistir, un tema que preocupa mucho; los Derechos Humanos casi se defienden solos, es un tema universal, está en las muchas Declaraciones Internacionales, los catálogos de los Derechos Humanos son más o menos semejantes. No sé, lo preguntaré a la Comisión, si tuvieron a la vista o se inspiraron en la Declaración Interamericana de Derechos Humanos de la cual es signataria Guatemala o la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la que también es parte la República de Guatemala. ¿Por qué hay diferencias? Hay diferencias, algunas debidas quizá a un afán de sintetizar otras, porque se creyeron sin importancia y otras diferencias por adición, llamémosles así, porque son derivadas del medio y de la necesidad del medio. Imaginemos, señor Presidente, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el derecho de portación de armas. Tengo amigos que no saldrían a la calle desarmados, porque ese es el medio en que vivimos y aquí se necesita, pero esto lo llevamos a un foro internacional y sería materia de escándalo, pero de legítimo escándalo, pero aquí procede y por eso lo contiene este proyecto, es decir, supongo que eso es así”.

El constituyente Guerra Cahn: “Señores, haciendo profesión de fe, pacifista, no creo que la violencia se vaya a terminar armando al pueblo. No creo que la delincuencia se

termine al armar al pueblo de Guatemala. Señores, lamento que mediante una falacia, en la forma de argumentar, se pretenda justificar un artículo nocivo para la seguridad ciudadana. La ley, actualmente, regula la tenencia de armas. Existe una ley y la tenencia está permitida en la habitación de los particulares y aquél, que quiere portarla, pide su autorización y se les confiere por parte del Ministerio de Gobernación. Entonces, ¿cómo vamos a constitucionalizar, señores, cómo vamos a permitir en forma amplia que el pueblo se arme y con eso se pretenda terminar la delincuencia? Señores, esto es contradictorio, sencillamente, es un absurdo, es una innovación, cierto, pero es una innovación perjudicial, pernicioso. Si lo que amamos es la Paz, si lo que buscamos es la pacificación, ¿cómo pretenden esta pacificación mediante el rearme del ciudadano? Realmente, creo que ese artículo se debe suprimir, la tenencia está regulada por la ley y todos aquellos que tienen arma, saben que está regulada por la ley, los que tienen autorización. De allí, señores, que me manifieste totalmente en contra de este artículo, que viene a crear más inseguridad y más violencia, y así no se puede conseguir la paz del pueblo de Guatemala”.

Los diputados Guerra Cahn, Téllez García, Larios, Mauricio Quixtán y García Bauer, presentaron una enmienda por supresión total del artículo relacionado a la tenencia y portación de armas de fuego, bajo el argumento que la tenencia y portación podían seguir siendo regulados por la legislación ordinaria y que no se ameritaba elevarlos al ordenamiento constitucional, habiendo planteado el constituyente García Bauer lo que se anota a continuación: “Queremos dejar claro lo siguiente. Queremos sacarlo del nivel constitucional; no quita eso, señores Representantes y que quede claro, para aquellos que tienen una serie de argumentos valederos, respecto de la seguridad personal; sobre todo, en una serie de circunstancias, hablemos por ejemplo, de los que están viviendo en el área rural, o los que se encuentran en los pueblos o, aquí mismo, en la capital, no se trata de prohibir la portación de armas a los particulares, pero es,

conforme está regulado en la ley de la materia. Hay una ley que regula cuándo, cómo y en qué extremos se autoriza la portación de armas a los particulares, pero consideramos que este tema no es de nivel constitucional; no porque no lo tenga la Constitución de los Estados Unidos de América, hace un tiempo en que las balaceras estaban de moda en los Estados Unidos, sino ¿por qué viene una Constitución de la República, a poner este principio? Sencillamente, para depurar de una serie de normas que estarán en la legislación secundaria y que son suficientes que estén allí.”

Que es deber del Estado ejercer el control de quienes tienen y portan armas para garantizar el debido respeto a la vida, la integridad física, la libertad, la seguridad y justicia de todos los habitantes de la República, como valores supremos inherentes al ser humano y reconocidos en la Constitución.

Es evidente de que como se ha venido desarrollando esta investigación, en el caso de Guatemala, pese haber innovado en el proceso penal desde julio de 1994, y reestructurado prácticamente la administración de justicia y con ello, la intervención que tienen los operadores de justicia, no se puede indicar que se trata de una política estructurada de seguridad para frenar el orden criminal imperante, sino que únicamente puede señalarse que no existe, y que las entidades involucradas en el sector justicia, trabajan en forma independiente y que en todo caso, correspondería al Estado, fuera de la potestad de juzgar de los jueces, que efectivamente solo eso realizan, involucrarse a los mismos dentro de una política criminal, sino que fundamentalmente el Estado con la intervención de la Policía Nacional Civil y el Ministerio de Gobernación.

La seguridad ciudadana es una tarea encomendada en la Constitución a las fuerzas de seguridad del Estado, tarea que no ha cumplido a cabalidad y que muchas veces queda en mano del propio ciudadano. Para protegerse así mismo, el guatemalteco ha acudido

a todo tipo de soluciones, que van desde contratar seguridad privada, entrenar perros poner toda clase de cercas, muros, candados, alarmas y compra de armas de fuego que les permita sentir algún grado de seguridad.

Esta situación ha propiciado la proliferación de armas de fuego en manos de particulares muchas veces sin contar con la licencia respectiva que le autorice la portación, tema se puede dividir en dos partes: el ciudadano honrado que por las dificultades y el costo de tramitar su licencia toma el riesgo de caminar al margen de la ley y por otro lado, el más grave, los delincuentes se pasean con toda impunidad portando armas, muchas veces superiores a las de las fuerzas de seguridad.

Por otro lado, la cantidad de armas de fuego en el país en manos de la sociedad civil, se ha incrementado fuertemente en los últimos años, sobre todo en el mercado ilegal, aumentando notablemente y de manera proporcional, el grado de letalidad de los delitos y la cantidad de víctimas por uso de armas de fuego, prueba de ello son las noticias que a diario los guatemaltecos reciben a través de los distintos medios de comunicación y en general de la realidad guatemalteca, la proliferación de armas de fuego en la sociedad guatemalteca pone en riesgo la vida e integridad física de la mayoría de habitantes de la República, debido a la relación existente entre hechos violentos y armas de fuego, lo que hace necesario que se regulen las formas y medios por los cuales una persona puede ejercitar sus derechos de tenencia y portación de armas de fuego de conformidad con lo establecido en la presente ley.

Lo que se pretende con la Ley de Armas y Municiones es mantener el equilibrio entre el derecho constitucional de los ciudadanos y las regulaciones que impidan una proliferación de armas en manos de particulares, y sobre todo en manos de los delincuentes.



El problema surge al momento en que el particular utiliza el arma de fuego de forma irresponsable, las causas de justificación suponen ciertas razones que en determinadas circunstancias, apreciadas a la luz del ordenamiento jurídico en su conjunto, llevan a valorar en forma positiva la lesión de un bien que, aunque valioso para el derecho penal, puede entrar en conflicto con otros intereses que aquel puede considerar preferentes.

Al momento en que el arma de fuego se acciona, la persona que lo realiza debe asumir la responsabilidad jurídica que eso con lleva. El Artículo 127 de la Ley de Armas y Municiones del Decreto 15-2009, indica que quien dispare un arma de fuego sin causa justificada, pero no indica en ningún momento que quiere decir al indicar sin causa justificada, existen causas de justificación que pueden en algún momento ser eximentes de la responsabilidad penal, pero en que momento indica que se puede disparar sin que existan causas de justificación que contempla el Artículo 24 del Código Penal Decreto 17-73, entonces en cualquier momento en que se dispare un arma de fuego y no existan causas de justificación se incurría en este delito de esa forma se podría interpretar, si se interpreta de conformidad con el Artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial. Interpretación de la ley: "Las normas se interpretarán conforme a su texto, según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales".

En realidad en este Artículo existe ambigüedad, con respecto a su frase sin causa justificada, en la legislación guatemalteca y más bien en el ordenamiento jurídico en materia penal, no existe ningún Artículo que regule como delito al momento en que la persona acciona su arma de fuego y aun más cuando esta bala causa lesiones e incluso la muerte alguna persona a la cual no se le dirigía el disparo, lo que en el medio se conoce como balas perdidas, por lo que en el desarrollo de tesis se considera



necesario establecer si este Artículo 127 de la referida ley se refiere a la regulación de las balas perdidas ya que es necesario en un país como Guatemala, el cual ocurren un promedio como mínimo de 12 muertes violentas diarias la mayoría cometidas por proyectiles de arma de fuego. El problema es establecer al momento de que ocurra un disparo de arma de fuego quien fue el responsable de accionarla. Por lo que una reforma a este Artículo sería de vital importancia para el sector justicia en el cual se establecería plenamente que se quiere dar entender al indicar sin causa justificada y de ese modo se evitaría al momento de aplicarlo la discrecionalidad.

CONCLUSIONES

1. La Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009 no regula todo lo relativo a las armas de fuego, los delitos, las sanciones, pero la misma aun siendo la ley especial que debe de reglamentar todo lo relativo a las armas de fuego y sus municiones no lo hace y presenta lagunas legales que para el momento de su aplicación judicial, se deben de sustentar los organismos encargados de la aplicación justicia en otros cuerpos legales.
2. Las armas de fuego fueron creadas con el fin de ser un medio de protección, resguardar la integridad y los bienes de la persona, pero en la actualidad ha perdido el sentido de su creación, utilizándose irresponsablemente para cometer hechos delictivos, a través de armas de fuego no registradas y lo más lamentable armas de fuego registradas por la Dirección General de Control de Armas y Municiones DIGECAM.
3. La Constitución Política de la República de Guatemala establece los derechos de tenencia y portación de armas de fuego, pero estos derechos no otorgan la facultad jurídica de dispararla, por lo que los habitantes del país adquieren diariamente armas de fuego no tomando en cuenta que este derecho no exime de la responsabilidad penal que eso conlleva.
4. El Artículo 127 de la Ley de Armas y Municiones regula el disparo sin causa justificada pero en qué momento el disparo se efectúa sin una causa justa debidamente comprobada, el Artículo no lo establece, por lo que fomenta la discrecionalidad para su aplicación y es difícil comprobar por parte del Ministerio Público el disparo sin causa justa.



5. El legislador al momento de la creación de este Artículo no estableció el disparo sin causa justificada, si bien es cierto el Código Penal, regula las causas de justificación, el ordenamiento jurídico no indica cuáles son las características penales, para poder establecer la causa no justificada y de ese modo poder comprobar cuando una acción se comete sin una causa debidamente justificada.



RECOMENDACIONES

1. Es necesario que se reforme la Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009 a través de una iniciativa planteada al Congreso de la República de Guatemala y se adecúe a la realidad guatemalteca, para poder establecer la correcta aplicación de esta ley especial en materia de armas de fuego y evitar de este modo al momento de ser necesario su aplicación jurídica la utilización de otros cuerpos legales del ordenamiento jurídico guatemalteco.
2. Que el Estado de Guatemala limite el derecho de uso de armas de fuego, a través de la Dirección de Control de Armas y Municiones DIGECAM, a los habitantes del país por medio de la incrementación de requisitos para su tenencia y portación, porque actualmente los guatemaltecos no estamos preparados para gozar este derecho que la misma Constitución Política de la República de Guatemala establece.
3. Que el Estado de Guatemala, realice una exhaustiva revisión sobre el Artículo 38 de la Constitución Política de la República de Guatemala, sobre si es necesaria la reforma Constitucional a este Artículo a través de una consulta popular, porque es imprescindible considerar que a partir de que este derecho se ha considerado fundamental para los guatemaltecos, únicamente ha incrementado la violencia en el país.

4. Que el Organismo Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional Civil, establezcan al aplicar la Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009, específicamente en el Artículo 127 se evite la discrecionalidad y la población portadora de armas de fuego evitaría su uso de forma irresponsable, ya que realmente se aplicaría correctamente su sanción correspondiente.

5. Que el Congreso de la República de Guatemala, reforme el Artículo 127 de la Ley en mención, específicamente la frase “Sin Causa Justificada”; el Código Penal regula las causas de justificación estas se aplican al momento de lesionar o dar muerte a una persona, al hablar del Artículo 127 se está discutiendo de la acción de disparar, por tanto no serian causas de justificación.



BIBLIOGRAFÍA

ANTON ONECA, José. **Derecho penal, parte general**. 2da. Ed; Madrid, España: (s.e.), 1986

BACIGALUP E. **Responsabilidad penal de órganos, directivos y representantes de una persona jurídica**. Revista del Foro Canario No. 89, 1944.

BERISTAIN, C. Martín. **Justicia y reconciliación (el papel de la verdad y la justicia en la reconstrucción de sociedades fracturadas por la violencia)**. (s/e); (s/E); Cuadernos de Trabajo N° 27, Universidad País Vasco, Hegoa, 2000.

BUSTOS RAMÍREZ, Juan. **Manual de derecho penal parte general**. 3ª. Ed; Barcelona, España: Ed. Ariel S.A. 1986.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Ediciones Heliasta, Buenos Aires, Argentina. (s.e.) 1979.

CHIRINO, Alfredo. **La legítima defensa**. (s.e.) San José Costa Rica, Editorial Investigaciones Jurídicas. S. A, 1993

~~DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal, José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. (s.e.); Guatemala, Ed. Editorial Llerena; 1999.~~

DE LEÓN VELASCO Héctor Aníbal, y otros. **Manual de derecho penal guatemalteco, parte general**. (s.e.); Guatemala, Ed. Editorial Artemis Edinter; 2000.

Fundación Mirna Mack. **La tenencia y portación de las armas de fuego**. (s.e.); Guatemala: (s.e.). 1997.



GÓMEZ DE LA TORRE, Berdugo Ignacio, y otros. **Lecciones de derecho penal.** (s.e.); Barcelona, España Ed. Editorial Praxis; 1999.

<http://www.albeldrio.org/htm/noticias/smas150608.htm>.

<http://www.rae.es>

<http://www.renar.gov.ar/cursos/historias.asp>

<http://www.taringa.net/posts/info/366221/historia-de-las-primeras-amas-de-fuego-html>

<http://www.unicef.org/spanish/>

IEPADES, Instituto de Enseñanza para el Desarrollo Sostenible. **Manual para la construcción de la paz por la Sociedad civil.** Primera edición; (s.l.), (s.e.) 2,006.

MIR PUIG, Santiago. **Derecho penal.** (s/e); Ed. Editorial Promociones Publicaciones Universitarias, S.A.; Barcelona, España, 1990.

MIR PUIG, Santiago. **El derecho penal en el Estado social y democrático de derecho.** (s/e); Barcelona, España, Ed. Ariel, S.A.; 1994.

MUÑOZ CONDE, Francisco. **Teoría general del delito.** 2da. ed.; Colombia: Ed. Temis S.A, 2004.

NUÑEZ, C. Ricardo. **Doctrina penal.** (s/e); Barcelona, España, Ed. Ediciones Desalma; 1989.



OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** (s.e.), (s.l.) Ed. Heliasta, Viamonte 1730.

Programa de las Naciones Unidas Para el Desarrollo. **El costo económico de la violencia en Guatemala.** (s.e.); Guatemala (s.e.). 2006.

QUINTANO RIPOLLES, Antonio. **Compendio de derecho penal.** (s.e.); Madrid, España: Ed. Derecho privado, 1958.

Real Academia de la Lengua. **Diccionario de la Lengua Española.** 1t. (s.e); Madrid, España. (s.e). 1984.

ROXIN, Claus. **Introducción al derecho penal y procesal.** (s.e.); Barcelona, España, Ed. Ariel; 1989.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal de Guatemala. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

~~**Ley de Armas y Municiones.** Decreto 39-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.~~

Ley de Armas y Municiones. Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, 2009.